



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 115 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA.- Autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica "QUQUIMA"	57
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.-Expte. E-5359; 14.252/AT	2
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.-Expte. 13.452/AT	5
CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.-Expte.: AUT01/23/GR/0080	6
DIPUTACIÓN DE GRANADA. AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-Expediente de modificación presupuestaria nº 1/2023	7
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO.- Modificación de créditos nº 11/2023	7
DELEGACIÓN DE CRÉDITOS nº 12/2023	7
DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- Nombramiento para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial	8
Nombramiento para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas	9

AYUNTAMIENTOS

ALBUÑUELAS.-Corrección de error en la lista de admitidos y excluidos para la plaza de Auxiliar Administrativo	10
BAZA.-Modificación del Reglamento de Residencia "Braulia Ramos"	10
CANILES.-Listado de admitidos y excluidos para siete plazas de Peones de Limpieza	18
COLOMERA.-Padrón cobratorio de basuras del segundo bimestre de 2023	19
DEHESAS VIEJAS.-Presupuesto 2023	19
DÍLAR.-Ordenanza fiscal del Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana	19
Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	31

LAS GABIAS.-Padrón de la tasa de vados 2023	36
Listado de admitidos y excluidos para plaza de Operario de Recogida de Basura	36
LOS GUÁJARES.-Listado de admitidos y excluidos para plaza de Dinamizador/a de Guadalinfo	37
GRANADA. CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.-Expte. nº 13.505/2021 Innovación normativa del PGOU sobre equipamientos comunitarios	38
HUÉTOR VEGA.-Ordenanza de terciario de ordenación abierto y redistribución de usos en la parcela 2, Sector I... ..	42
IZNALLOZ.-Modificación de la plantilla de personal 2023	43
JÁTAR.-Presupuesto general de 2023	43
LENTEGÍ.-Relación de aprobados para plaza de Auxiliar Administrativo	44
Listado de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento de estabilización	45
LOJA.-Relación de Puestos de Trabajo 2023	46
MORALEDA DE ZAFAYONA.-Nombramiento de funcionario para plaza de Auxiliar Administrativo	49
PINOS PUENTE.-Modificación presupuestaria, expte. 2023/1241	50
Modificación presupuestaria, expte. 2023/1242	52
PURULLENA.-Presupuesto municipal 2023	53
SANTA FE.-Listado de admitidos y excluidos para plaza de Maestro/a de Educación Infantil	54
VEGAS DEL GENIL.-Relación de admitidos y excluidos para plaza de Oficial de Limpieza	55

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Expropiación por proyecto de construcción de agrupación de vertidos Dilar a la EDAR de Los Vados	55
CENTRAL DE RECAUDACIÓN.-Padrones anuales de la Comunidad de Regantes del Pozo de la Sierra de Restábal	56
Padrones anuales de la Comunidad de Regantes de Restábal	56

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS***Expte.: E-5359;14.252/AT***EDICTO**

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada "PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA MT 20 kV ALHAMA-DONA ENTRE EL CD Nº 56.813 PINOS Y EL APOYO A652840, SITO EN PARAJES CIUDAD Y LLANO DE DEDIR, EN T.M. DE ALHAMA DE GRANADA (Granada)".

En relación con dicho asunto constan en el expediente de referencia E-5359; 14.252/AT, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de julio de 2021, la mercantil E-Distribución Redes Digitales S.L.U con CIF nº B82846817, presentó escrito solicitando autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción en relación con el proyecto de instalación eléctrica denominado PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. "ALHAMA-DONA" entre CD 56.813 "PINOS" y APOYO A652840, en parajes CIUDAD y LLANOS DE DEDIR, en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, del que posteriormente presentó Anexo complementario. En la indicada fecha de 21 de julio de 2021, E-Distribución Redes Digitales S.L.U presentó asimismo escrito, relación de bienes y derechos afectados y demás documentación necesaria para solicitar la declaración, en concreto, de utilidad pública, respecto del mismo proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha dictado resolución por esta Delegación Territorial de Granada, concediendo autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el mencionado proyecto. En el procedimiento que corresponde a tales autorizaciones se cumplimentaron los trámites de información pública general y de información a otras Administraciones públicas que prescriben los artículos 125, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con el resultado que se hace constar en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de dicha resolución que aquí damos por reproducidos, y cuyo texto se publica en el B.O.P. número 70 de 14 de abril de 2023.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 y artículo 146.2 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto, se sometió a información pública, insertándose el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 27 de octubre de 2022; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 18 de noviembre de 2022; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 10 de noviembre de 2022, todos ellos publicados además en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Por otro lado, el Anuncio también se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 28 de noviembre de 2022, y estuvo expuesto por el plazo de treinta días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

CUARTO.- Durante el periodo de información pública, salvo error u omisión, no consta que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igual-

mente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, “la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”. El número siguiente continúa estableciendo que “Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: “1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. CUARTO.- Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario”.

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. con CIF nº B82846817 denominada PROYECTO DE REFORMA DE L.A.M.T. “ALHAMA-DONA” entre CD 56.813 “PINOS” y APOYO A652840, en parajes CIUDAD y LLANOS DE DEDIR, en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), en los términos descritos en el antecedente de hecho primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el B.O.P. de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 15 de mayo de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Fernández Casas.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL “PROYECTO REFORMA DE L.A.M.T “ALHAMA-DONA” ENTRE CD 56.813 “PINOS” Y APOYO A652840SITA EN PARAJES “CIUDAD Y “LLANO DE DEDIR” T.M DE ALHAMA DE GRANADA (GRANADA).

Expte. Núm. E-5359;14252/AT

PLA S/P	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						AFECCIÓN					
		Término Municipal	Nº polig. s/catast.	Nº parcela s/catast.	Paraje	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afectación (m²)	Sup. zona seguridad serv. (m²)	APOYO		OCUPACIÓN	
1	VELASCO MORALES CRISTÓBAL MALDONADO VELASCO MIGUEL ÁNGEL MOLINA OLMOS MARIA MATILDE	Alhama de Granada	9	175	Ciudad	Improductivo	81,27	621,36	824,19	1		100	15
2	VELASCO MORALES CRISTÓBAL	Alhama de Granada	9	176	Ciudad	Labor o Labradío secoano	19,81	241,32	188,8				
3	FERNÁNDEZ MONTIEL S.L	Alhama de Granada	9	190	Ciudad	Laboro o Labradío secoano	76,88	747,60	765,26			25	15
4	FERNÁNDEZ MONTIEL S.L	Alhama de Granada	9	188	Ciudad	Laboro o Labradío secoano	33,57	214,06	345,98	2		75	15
5	VELASCO CORTES INÉS	Alhama de Granada	9	191	Ciudad	Laboro o Labradío secoano	130,62	1346,14	1302,61			50	15
6	PINOS PINOS DIEGO	Alhama de Granada	9	192	Ciudad	Labor o Labradío secoano	44,26	332,52	448,28	3		50	15
7	PINOS PINOS DIEGO	Alhama de Granada	9	193	Ciudad	Laboro o Labradío secoano	29,05	340,47	287,29				
8	7PINOS PINOS ANTONIO	Alhama de Granada	9	194	Ciudad	Labor o Labradío secoano	21,92	275,64	218,62				
9	MORENO PÉREZ FRANCISCO JAVIER MORENO PÉREZ MIGUEL ÁNGEL MORENO PÉREZ JOSÉ DAVID MORENO PÉREZ JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	195	Ciudad	Labor o labradío secoano	26,78	306,09	264,75				
10	MORENO PÉREZ FRANCISCO JAVIER MORENO PÉREZ MIGUEL ÁNGEL MORENO PÉREZ JOSÉ DAVID MORENO PÉREZ JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	196	Ciudad	Labor o labradío secoano	27,35	231,84	267,26				
11	MORENO MORENO JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	153	Ciudad	Laboro o Labradío secoano	545,12	5078,56	5113,35	4,5,6 y 7		400	15
12	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Alhama de Granada	9	9015	Caminos	Vía de Comunicación de dominio público	15,69	124,81	157,03				
13	MORENO MORENO JUAN ANTONIO	Alhama de Granada	9	348	Cuidad	Labor o Labradío secoano	516,22	4361,88	5169,84	8 y 9, SN1 Y A656530	Exisl		
14	HEREDEROS DE CASTILLO DIAZ EDUARDO	Alhama de Granada	9	391	Llano de Dedir	Laboro o Labradío secoano	271,54	2017,19	2718,87	10 y 11		200	15
15	CASTILLO CRESPO FRANCISCO JOSÉ	Alhama de Granada	9	151	Llano de Dedir	Labor o Labradío secoano	134,38	2017,19	2718,87	12		100	15
16	HEREDEROS DE JIMÉNEZ JIMÉNEZ FRANCISCO	Alhama de Granada	9	146	Llano de Dedir	Laboro o Labradío secoano	52,07	340,74	523,02	13		100	15
17	HEREDEROS DE JIMÉNEZ JIMÉNEZ FRANCISCO	Alhama de Granada	9	147	Llano de Dedir	Laboro o Labradío secoano	64,65	446,57	646,40				
18	HEREDEROS DE OLMOS GARCÍA JOSÉ HEREDEROS DE OLMOS GARCÍA FRANCISCO	Alhama de Granada	9	134	Llano de Dedir	Laboro o Labradío secoano	60,27	270,12	600,66	14		100	15
19	OLMOS GARCÍA AMAUJA	Alhama de Granada	9	135	Llano de Dedir	Labor o Labradío secoano	11,30	44,65	116,75	A652480	Exisl		

NÚMERO 3.404

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS***Expte. 13452/AT***EDICTO**

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada "ADECUACIÓN DE TRAMO ENTRE CD 52830 "BELLIDO" Y CD 52832 "CACAREO", SITA EN PARAJE "BARRANCO DE VÉLEZ" T.M. VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)".

Exp. Núm. 13.452/AT. E-6163

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 9 de mayo de 2022 EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31 18009 GRANADA, CIF: B82846817, solicitó la Autorización Administrativa Previa y de Construcción del Proyecto de adecuación de tramos de líneas aéreas de media tensión entre los CD 52830 "Bellido" y CD 52832 "Cacareo", en T.M. de Vélez de Benaudalla (Granada).

SEGUNDO.- A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se sometió el proyecto al trámite de información pública mediante inserción en el B.O.P. núm. 229 de 30/11/2022, y publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía para que en el plazo de treinta días se presentaran las alegaciones que se estimaran procedentes.

TERCERO.- Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Granada, que emitieron contestación favorable, o transcurridos treinta días sin que hayan contestado se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

QUINTO.- En fecha 16/12/2022, esta Delegación solicitó al Ayuntamiento de Pinos Puente, para que en el plazo de un mes, procediera a la inserción del anuncio de Información Pública en el tablón de edictos municipal, y en su caso, en el portal web del Ayuntamiento. Una vez transcurrido el plazo de exposición de treinta días, la citada corporación municipal ha procedido a remitir en fecha 15/02/2023 la certificación al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la resolución de 11 marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en c/ Escudo del Carmen, nº 31 C.P. 18.009 Granada (Granada) y CIF: B-82.846.817.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto de adecuación de tramo entre CD 52830 "Bellido" y CD 52832 "Cacareo", sita en Paraje "Barranco de Vélez", término municipal de Vélez de Benaudalla (Granada).

Características:

Tendido de 642,59 m de circuito con conductor 94AL1/22ST1A (antes LA-110).

Tendido de 74,60 m de circuito con conductor 47AL1/8ST1A (antes LA-56).

Instalación de 4 nuevos apoyos tipo Celosía metálica galvanizada RU, montaje en simple y doble circuito con separación de fases 1,80 m crucetas atirantadas de 1,50 m de longitud y aisladores poliméricos de L>1 m con puesta a tierra de los apoyos.

Desmontaje de 3 apoyos metálicos.

Adopción de medidas anti electrocución para protección de Avifauna en el tramo proyectado:

Horizontal: Aisladores poliméricos de $L > 1$ m,

Vertical: Aisladores poliméricos de $L > 0,75$ m,

Dispositivos de maniobra: Forrado de puentes flojos.

Adopción de medidas anticolidión consistentes en cintas de neopreno.

Presupuesto: 43.197,19 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona. Adecuación de las diferentes líneas de MT existentes en la zona para una mejora de la seguridad y calidad del suministro eléctrico. Para ello se proyecta el cierre por medio de conductor 94AL1/22ST1A (antes LA-110) en el tramo principal. El tramo a adecuar entre los apoyos A632291 y A620132 será modificado a doble circuito. El tramo correspondiente a la derivación desde al apoyo A62014 hasta el CD 52.832 "CACAREO" se reutilizará con conductor 47AL1/8ST1A (antes LA-56).

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de Construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo previsto de ejecución de la obra de 18 meses a contar desde el siguiente día de la notificación de esta resolución.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente y sin perjuicio de terceros afectados.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución al peticionario y se publique en el B.O.P. de la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del

día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Granada, 29 de mayo de 2023.-El Secretario General de Energía (P.D. resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA nº 52); El Delegado Territorial, fdo.: Gumersindo Carlos Fernández Casas.

NÚMERO 3.754

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

Expediente: AUT01/23/GR/0080

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para obtener autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre mediante varadero y dos calles náuticas en temporada, y por cuatro años, Playa La Herradura, T.M. Almuñécar (Granada). Expediente: AUT01/23/GR/0080, formulada por OPEN WATER LA HERRADURA S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 9 de junio de 2023.-El Delegado Territorial, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 3.763

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Expediente de modificación de presupuestaria nº 1/2023

EDICTO

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2023, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de presupuestaria nº 1/2023, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 25 de mayo de 2023.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 3.827

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Modificación de créditos nº 11/2023

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 11/2023, de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 22 de mayo, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

ESTADO DE GASTOS			
CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios	50.000,00	34.420,86

3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes	4.076.869,36	
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Op. de capital		
6	Inversiones reales		3.984,01
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	11.000.000,00	
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO GASTOS	15.126.869,36	38.404,87

ESTADO DE INGRESOS			
CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
	B) Op. de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		3.984,01
8	Activos financieros	15.092.448,50	
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO INGRESOS	15.092.448,50	3.984,01

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.813

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Modificación de créditos nº 12/2023

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 12/2023, de créditos extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 22 de mayo, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

ESTADO DE GASTOS			
CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Gastos de personal		
2	Gastos en bs. corrientes y servicios		
3	Gastos financieros		
4	Transferencias corrientes		
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos		
	B) Op. de capital		
6	Inversiones reales	2.288.645,27	
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros		
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO GASTOS	2.288.645,27	0,00

ESTADO DE INGRESOS			
CAP.	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) Op. Corrientes		
1	Impuestos Directos		
2	Impuestos indirectos		
3	Tasas y otros ingresos		
4	Transferencias corrientes		
5	Ingresos patrimoniales		
	B) Op. de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		
7	Transferencias de capital		
8	Activos financieros	2.288.645,27	
9	Pasivos financieros		
	TOTAL ESTADO INGRESOS	2.288.645,27	0,00

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada.-El Diputado de Economía y Patrimonio, fdo.: Antonio García Leiva.

NÚMERO 3.788

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial

EDICTO

Expte.: 2023/PES_01/013482

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especiali-

dad de Ingeniería Industrial, convocado por Resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

Mediante Resolución de 07 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 11/05/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Industrial,

HE RESUELTO:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Ingeniería Industrial de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-admini-

nistrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 1345 de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, 12 de junio de 2023.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Ingeniería Industrial

Nº de orden / Apellidos y nombre / DNI / Centro de destino / Puesto de trabajo / Código PT / Nivel CD / C. Específico

1 / Robles Martín, Rafael / ***976** / CICLO DEL AGUA Y ENERGÍA / Ingeniero Industrial / 236 / 19 / 18480

2 / Gutiérrez Megías, Elías / ***370** / INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS LOCALES / Ingeniero Industrial / 2617 / 19 / 18480

NÚMERO 3.833

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Nombramiento para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas

EDICTO

Expte.: 2023/PES_01/013487

Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se nombra personal funcionario de carrera, en el proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, convocado por Resolución de 7 de julio de 2022 (BOP 19/07/2022).

Mediante Resolución de 7 de julio de 2022, de la Delegación de Recursos Humanos ("Boletín Oficial de la Provincia" de 19 de julio de 2022), se convocó el proceso selectivo para ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso).

Concluido el proceso selectivo, de conformidad con la relación de aspirantes que han aprobado el proceso selectivo (BOP 19/05/2023) y en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración

General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y en la base 9 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas,

HE RESUELTO:

Primero. Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas de la Diputación de Granada, a las personas aspirantes que se relacionan en el anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) de texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Con carácter previo deberán aportar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Declaración de no estar afectado por incompatibilidad.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma don José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución núm. 1345 de 23 de abril de 2021, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 15 de junio de 2023.

ANEXO I

Relación de nombramientos en la especialidad de Ingeniería Técnica de Obras Públicas

Nº de orden / Apellidos y nombre / DNI / Centro de destino / Puesto de trabajo / Código PT / Nivel CD / C. Específico

1 / Moratalla Díaz, Manuel / ***5423** / Infraestructuras y equipamientos locales / ITOP / 286 / 19 / 16589,44

2 / Gil Serra, Luis Jacobo / ***5586** / Servicios Generales de Obras y Servicios / ITOP / 2614 / 19 / 16589,44

NÚMERO 3.780

AYUNTAMIENTO ALBUÑUELAS (Granada)

Corrección de error en lista de admitidos y excluidos para la plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. José Díaz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albuñuelas (Granada),

1º Habiéndose detectado error material en el anuncio publicado en el B.O.P. nº 103, de fecha 2 de junio de 2023 número 3.374, referente a la Lista Definitiva de admitidos y excluidos para la plaza de Auxiliar Administrativo donde dice:

“Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P Nº 241, DE FECHA 20/12/2022, BOJA Nº 16, de fecha 25/01/2023 y BOE nº 49 de fecha 27/02/2023”

DEBIERA DECIR: “Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P Nº 241, DE FECHA 20/12/2022, BOJA Nº 16, de fecha 25/01/2023 y BOE nº 50 de fecha 28/02/2023”

Visto el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en razón a las competencias conferidas a esta Alcaldía por el art. 21 de la Ley 7/85 de bases del Régimen Local.

RESUELVO

1º Proceder a subsanar el error material detectado, de tal forma que donde dice:

“Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P Nº 241, DE FECHA 20/12/2022, BOJA Nº 16, de fecha 25/01/2023 y BOE nº 49 de fecha 27/02/2023”

DEBIERA DECIR: “Resultando que las Bases fueron publicadas en el B.O.P Nº 241, DE FECHA 20/12/2022, BOJA Nº 16, de fecha 25/01/2023 y BOE nº 50 de fecha 28/02/2023”

Albuñuelas, 13 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 3.762

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Modificación del Reglamento de Residencia “Braulia Ramos”

EDICTO

D. Manuel Gavilán García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baza (Granada),

HACE SABER: Que, contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, de modificación del Reglamento de Funcionamiento interno de la Residencia Municipal “Braulia Ramos”, el cual se sometió al trámite de información pública mediante Edicto que aparece insertado en el B.O.P. núm. 73 del día 19 de abril de 2023, no se han presentado reclamaciones o sugerencias durante el período de 30 días hábiles. Por lo que de conformidad con el art. 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Residencia Municipal “Braulia Ramos”. Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente. A continuación, se inserta el texto íntegro del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Residencia Municipal “Braulia Ramos”.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL “BRAULIA RAMOS ALARCÓN”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. Denominación y naturaleza.

El centro residencial para personas mayores “Braulia Ramos Alarcón” ubicado en la localidad de Baza, es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 3. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias:

a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus Expedientes o his-

toriales de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) de artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.

c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Derecho a la información y a la participación.

e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el Centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.

g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.

h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.

i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.

j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento de régimen Interior.

k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a circunstancia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.

l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según se dispone en el Decreto 82/2022 de 17 mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 4. Deberes de las personas mayores.

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que, se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.

b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.

c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.

d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.

e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.

f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.

g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO RESIDENCIAL

Artículo 5. Obligaciones de la entidad titular.

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

a) El mantenimiento de la atención residencial desde un enfoque bio-psicosocial.

b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.

c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.

d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismo servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.

e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.

f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para todas las personas usuarias.

g) Contar con una póliza de seguros multiriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este centro.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Los artículos que regulan el ingreso, periodo de adaptación, reserva de plaza, régimen disciplinario, documentación y traslado de personas en situación de dependencia de plazas convenidas se regirán por el Decreto 388/2010 de 19 de octubre de acceso y traslado de personas en situación de dependencia y la Orden de 21 de diciembre de 2007. Y la orden de 30 de agosto de 1996, modificada por la orden de 19 de diciembre de 2019, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con Discapacidad.

Artículo 6. Requisitos para el ingreso en el centro.

Son requisitos para el ingreso en el centro residencial, los que a continuación se indican:

a) Cumplir lo establecido en el artículo 5 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche. Ninguna persona podrá ser in-

gresada sin su consentimiento, salvo que sea suplida su capacidad por un tutor legal. En los casos de incapacidad presunta o declarada, en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá la autorización judicial para el ingreso.

b) Cumplimentación de:

- Documento contractual de ingreso.
- Documento donde conste que se recibe el Reglamento Interno del Centro.
- Documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones.

• Documento de declaración de ingreso voluntario en el centro.

c) Presentar la siguiente documentación:

• Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta de residente.

• Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a de la persona declarada incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así se proceda.

• Tarjeta sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.

• Seguro de decesos, en su caso.

• Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su caso, en la que se determine el ingreso.

Artículo 7. Periodo de adaptación.

1. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un periodo de adaptación al centro al acceder a una plaza por primera vez.

2. Cuando la persona usuaria no supere este periodo de adaptación, la Comisión Técnica del centro efectuará una propuesta razonada a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a otro centro de la misma tipología.

3. Este periodo de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro salvo que su causa sea la no superación del periodo de adaptación.

Artículo 8. Conformación del expediente individual.

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

a) Datos identificativos de la persona usuaria: Nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto. b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).

c) Fecha y motivo del ingreso.

d) Historia social.

e) Historia psicológica, en su caso.

f) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.

g) Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).

h) Contactos mantenidos por las personas responsables del centro asistencial con familiares, personas de referencia, y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).

i) Programación individual de desarrollo integral (biopsico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

Artículo 9. Reserva de plaza

1. Las personas usuarias de los centros residenciales y de los centros de día y de noche tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

a) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.

b) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta y cinco días naturales al año (conforme al Decreto ley 3/2022 de 29 de marzo), se comunique previamente a la Dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.

2. Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.

Artículo 10. Motivos de Baja.

Se producirá la baja en los centros a que se refiere el presente Decreto en los siguientes supuestos:

a) Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.

b) Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida. Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento.

2. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

3. Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.

4. Por ausencia voluntaria que exceda de 35 días naturales al año, conforme al Decreto ley 3/2022 de 29 de marzo, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuadas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida. 5. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración. 6. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro. c) Por traslado definitivo.

TÍTULO V: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el artículo incluido en este Título.

CAPÍTULO I: Alojamiento

Artículo 12. Las habitaciones.

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.

2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la dirección del centro.

3. Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc.) en la habitación, será necesario el permiso de la dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22:00 a 8:00 horas.

4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando estas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de salud requiera su permanencia en la habitación.

6. Dentro de las habitaciones no se tendrán alimentos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.

7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.

8. En las habitaciones no se podrá fumar.

9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del centro, facilitando esta un recibo que justificara su entrega.

10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.

Artículo 13. Vestuario personal.

1. El día de su ingreso en el centro, la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.

2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

Artículo 14. Objetos de valor y enseres personales.

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.

2. El centro residencial solo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro.

3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.

4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

5. Cuando una persona residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convengan en cada caso.

Artículo 15. El servicio de comedor.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 26 de presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.

2. A las personas usuarias de centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo esta al menos en: Desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.

4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

CAPÍTULO II: Medidas higiénico sanitarias y atención social

Artículo 16. Seguimiento y atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.

3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.

5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios las siguientes condicionantes:

a) Autorización o información expresa de la familia.

b) informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

8. Queda prohibido fumar en el Centro excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone la Ley 42/2010, modificada por el Real Decreto Ley 17/2017 de 17 de noviembre, que modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.

9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 17. Atención social y cultural.

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. El centro mantendrá actualizada la historia social.

4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, atendiendo a lo establecido en la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Ley Andaluza de Voluntariado, igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 18. Aseo e higiene personal.

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 19. Mantenimiento e higiene del centro.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 20. Otros servicios.

1. El centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria. Los precios fijados para los servicios extraordinarios deberán de estar expuestos en el tablón de anuncios actualizados.

2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo

o del centro convenido para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

CAPÍTULO III: Régimen de visitas, salidas y comunicación con el exterior

Artículo 21. Salidas del centro.

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.

2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Artículo 22. Ausencia temporal.

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 23. Visitas.

1. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro asistencial.

2. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen, en enfermería u otra habitación individual.

Artículo 24. Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 25. Horarios del centro.

1. Se establecerán los siguientes horarios:

- Horario de apertura y cierre: 24 horas ininterrumpido.

- Horario de comidas:

- Desayuno: 9:00 horas

- Almuerzo: 13:00 horas

- Merienda: 16:00 horas

- Cena: 19,30 horas

- Horario de salidas y visitas:

- Salidas: Sin horario establecido
- Visitas: De 11:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas (salvo excepciones autorizadas por la Dirección).

Dichos horarios estarán expuestos en el tablón de anuncios.

2. El centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

(En el supuesto de existir otros servicios -peluquería, podólogo, biblioteca, cafetería, etc.- se procederá a la regulación expresa de los mismos. Los precios permanecerán visibles en el tablón de anuncios del Centro).

CAPÍTULO IV: Relaciones con el personal, sugerencias y reclamaciones

Artículo 26. Las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaboraran con el personal del centro.

3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 27. Sugerencias y reclamaciones

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 82/2022 de 17 de mayo.

TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

Artículo 28. Coste de la plaza

1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente.

2. El coste del servicio residencial para plazas privadas se establecerá por el propio centro y estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.

3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por esta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 29. Forma de pago y plazo.

1. En los centros residenciales con plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente.

2. El copago de las mensualidades se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días de mes corriente, preferentemente a través de domiciliación bancaria.

TÍTULO VII: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS. PERSONA DE REFERENCIA Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES.

Artículo 30. Sistema de participación del centro.

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro.

CAPÍTULO I: El Consejo del centro.

Artículo 31. El Consejo del centro.

1. El Consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al Centro Residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.

2. El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:

a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.

b) Vocalías, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.

c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador/a Social.

d) Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

Artículo 32. Sistema de elección.

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirán por estas de forma directa mediante votación secreta e individual.

2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

3. Las personas componentes del Consejo cesaran cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

Artículo 33. Funcionamiento del Consejo.

1. El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

Artículo 34. Constitución del Consejo del centro.

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

Artículo 35. Facultades y funciones del Consejo del centro.

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención inte-

gral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.

b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.

c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.

d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.

e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes.

f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.

g) Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad fijados por la Administración.

Artículo 36. Funciones de la Presidencia del Consejo del centro.

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.

b) Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.

c) Fomentar la convivencia de las personas usuarias del centro.

Artículo 37. Funciones de la Secretaría del Consejo del centro.

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurara el visto bueno de quien ostente la Presidencia.

b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 38. Funciones de los/as Vocales del Consejo del centro.

Corresponden a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.

b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, y ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.

c) Asistir y participar en los debates.

d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

TÍTULO VIII: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I: De la Dirección del centro

Artículo 39. De la Dirección del centro.

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

a) Representar al centro ante las Instituciones.

b) Dirigir al personal del centro.

c) Llevar a cabo la gestión del centro.

d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

CAPÍTULO II: De La Comisión Técnica

Artículo 40. La Comisión Técnica. Composición.

En los centros residenciales se constituirá una Comisión Técnica, que estará integrada por la persona que ostente la Dirección del centro, que la presidirá, y su equipo técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 41. Funciones.

La Comisión Técnica de los centros tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el periodo de adaptación al centro.

b) Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos siguientes:

- Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.

- No superar el periodo de adaptación al centro.

- Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.0, evacuar el correspondiente informe cuando el procedimiento de traslado se inicie a instancia de la persona interesada por la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes: mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

c) Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Provincial competente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano.

d) Comunicar a la Delegación competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio prestado.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: Faltas.

Artículo 42. Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 43. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.
- b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.

Artículo 44. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.
- b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.
- c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.
- d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.
- e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.
- g) La demora injustificada de un mes en el pago.
- h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.
- i) El consumo de sustancias tóxicas.
- j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 45. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.
- b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.
- c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.
- d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.
- e) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- f) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.
- g) La sustracción, de forma reiterada, de bienes, o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 46. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

CAPÍTULO II: Medidas cautelares**Artículo 47. Medidas cautelares.**

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III: De las sanciones.**Artículo 48. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, estas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

- a) Por infracciones leves.
 - Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.
 - Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.
- b) Por infracciones graves.
 - Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.
- c) Por infracción grave / muy grave.

La dirección del centro instruirá expediente disciplinario y formulara la correspondiente respuesta de sanción, de la que se dará traslado al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, habiéndose formulado o no las alegaciones, se dictará resolución, por la que la dirección resuelva o no imponer la sanción comunicándolo al interesado.

- d) Por infracciones muy graves.
 - Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.
 - Expulsión definitiva del centro. Cuando con motivo de la sanción se proceda a la baja o expulsión del centro, la dirección comunicará al familiar al cargo y al usuario la decisión de rescisión del contrato, concediéndose un plazo mínimo de 15 días naturales, y máximo de 30 días naturales, para desalojar su plaza, transcurrido el cual deberá abandonar el centro, sin necesidad de trámite o requerimiento alguno por parte de la Dirección del Centro. En caso contrario por cada día que pase, tras los 30 días naturales máximos concedidos para el abandono del centro, sin que tal abandono

se produzca deberá abonar por cada día de retraso, la cuota correspondiente a esos días.

- Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 49. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:

a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO IV: Del procedimiento

Artículo 50. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la igualdad y Bienestar Social.

2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto, así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.

3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designado a la persona instructora. Del acuerdo de inicio de expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas. Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realicen en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 44, y por faltas graves, previstas en el artículo 45, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General de Personas mayores la de imposición de la sanción por faltas graves prevista en la letra c) de dicho artículo y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 45.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común. 6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 51. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.

Los expedientes disciplinarios que se instruyan a personas usuarias con plaza privada no contemplada en el artículo anterior deberán recogerse en el Reglamento de Régimen Interior, respetándose los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, y audiencia.

Artículo 52. Calidad en la Prestación de los Servicios.

La entidad titular de la Residencia se compromete a disponer de un Sistema de Gestión de Calidad, tal como se establece en el artículo 35 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

TÍTULO X: DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento debe ser visado por el órgano competente de la Consejería que corresponda. La dirección del centro entregará un ejemplar de este reglamento a las personas usuarias o a su representante legal, al formalizar el documento contractual de ingreso. Un ejemplar de este reglamento está expuesto en el tablón de anuncios. El presente reglamento podrá ser modificado por la entidad titular del centro. Dicha modificación será visada por el órgano competente de la Consejería que corresponda.

Baza, 9 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 3.758

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Listado de admitidos y excluidos para siete plazas de Peones Limpieza

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía 242/23, de 12 de junio de 2023, se ha aprobado el listado provisional de admitidos y excluidos en la selección para cubrir siete plazas de peones limpieza en el procedimiento de estabilización. Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. de Granada, para formular reclamaciones o subsanaciones de la documentación presentada.

De no presentarse ninguna, se entenderá elevado a definitivo.

El citado listado se encuentra publicado en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Caniles <http://caniles.sedelectronica.es>

Caniles, 12 de junio de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez.

NÚMERO 3.789

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)*Cobradorio de basuras, 2º bimestre 2023***EDICTO**

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 14/06/2023 el Padrón Cobradorio de Basura correspondiente al segundo bimestre de 2023, se expone al público durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 15 de junio de 2023.-La Alcaldesa Accidental, fdo.: Amanda Bolívar Ginés.

NÚMERO 3.761

AYUNTAMIENTO DE DEHESAS VIEJAS (Granada)*Presupuesto 2023***EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Dehesas Viejas, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla del personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Dehesas Viejas, 31 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Lucrecia Rienda Lozano.

NÚMERO 3.631

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)*Ordenanza fiscal del impuesto de incremento de valor de terrenos naturaleza urbana***EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER: PRIMERO.- Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO.- Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 8 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

<<PUNTO Nº 5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA [Expte. Municipal 448/2023].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada), EXPONE:

Esta alcaldía, ha considerado oportuno y necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, debido a los cambios que se han producido conside-

rando oportuno actualizar y mejorar la redacción relativa a los coeficientes máximos aplicables, por lo que ha incoado el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por ello SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE ADOpte ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de este municipio, reguladora del Impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana, en los términos que se anexa a la presente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Dílar, 8 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

Pide la palabra el Sr. Martín Segura, portavoz del grupo municipal del PSOE, para manifestar lo siguiente:

“Del informe de la Intervención se desprende que la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre IIVTNU, incluye las siguientes determinaciones, para actualizar los coeficientes de acuerdo con lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por lo que el Impuesto sobre IIVTNU cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

Por tanto, este grupo socialista no tiene inconveniente en dar su aprobación a esta modificación de la ordenanza fiscal número 2.”

Pide la palabra el Sr. Prados Ruiz, portavoz del grupo municipal de AdD para manifestar lo siguiente:

“Estamos de acuerdo con la propuesta y aprobamos su ajuste.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones y somete la propuesta de la Alcaldía a votación, resultando que la Corporación, por Unanimitad de los Once miembros que la forman, todos ellos asistentes a este asunto, aprobó la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos en que se formula y en consecuencia, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

<<ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Dílar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en actuaciones de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones, a determinar por el ayuntamiento:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coefi-

ciente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la apro-

bación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coefficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14	11 años	0,08
1 año	0,13	12 años	0,08
2 años	0,14	13 años	0,08
3 años	0,15	14 años	0,09
4 años	0,17	15 años	0,10
5 años	0,17	16 años	0,13
6 años	0,16	17 años	0,17
7 años	0,12	18 años	0,23
8 años	0,10	19 años	0,29
9 años	0,09	Igual/superior a 20 años	0,45
10 años	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados los coeficientes que superen los límites máximos establecidos.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

VII.- DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la consti-

tución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos “inter vivo”, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este

caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones “mortis causa”, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico “inter vivos”, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de di-

ciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Dílar, a fecha de firma electrónica. >>

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II

<<ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Dílar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los actos de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha So-

ciudad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en actuaciones de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones, a determinar por el ayuntamiento:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profe-

sional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferen-

tes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1. Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2. A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de

transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021	Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año	0,14	11 años	0,08
1 año	0,13	12 años	0,08
2 años	0,14	13 años	0,08
3 años	0,15	14 años	0,09
4 años	0,17	15 años	0,10
5 años	0,17	16 años	0,13
6 años	0,16	17 años	0,17
7 años	0,12	18 años	0,23
8 años	0,10	19 años	0,29
9 años	0,09	Igual o superior a 20 años	0,45
10 años	0,08		

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados los coeficientes que superen los límites máximos establecidos.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

VII.- DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, “inter vivos” o “mortis causa”, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos “inter vivos”, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos “inter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones “mortis causa”, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NÚMERO 3.630

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Ordenanza fiscal impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO.- Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se

publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO.- Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 13 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

<<PUNTO Nº 6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS [Expte. Municipal 451/2023].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

EXPONE:

Esta alcaldía, ha considerado oportuno y necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal número 1 de Dílar, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debido a la introducción de una nueva bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, por lo que ha incoado el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por ello

SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN QUE ADOpte ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 de este municipio, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se anexa a la presente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo

anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Dílar, 13 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

Pide la palabra el Sr. Martín Segura, portavoz del grupo municipal del PSOE, para manifestar lo siguiente:

“Del informe de la Intervención se desprende que lo que se modifica es lo que sigue: “Artículo 8.2.- Se prevé una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

El Grupo Socialista no tiene inconveniente en aprobar dicha modificación de la ordenanza fiscal número 1, al ser de interés para el fomento de actividades culturales, histórico artísticas y de fomento de empleo.”

Pide la palabra el Sr. Prados Ruiz, portavoz del grupo municipal de AdD para manifestar lo siguiente:

“Estamos de acuerdo con la propuesta y aprobamos su ajuste.”

Acto seguido, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones y somete la propuesta de la Alcaldía a votación, resultando que la Corporación, por Unanimitad de los Once miembros que la forman, todos ellos asistentes a este asunto, aprobó la propuesta de la Alcaldía en los mismos términos en que se formula y en consecuencia, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 de este municipio, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción que a continuación se recoge:

<<ORDENANZA FISCAL DE DÍLAR N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que completen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia

municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y que se realicen en el domicilio habitual del discapacitado.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, otras posibles bonificaciones aplicables.

2. Se prevé una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Gestión.

1. La Gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. >>

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II

<<ORDENANZA FISCAL DE DÍLAR Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que completen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que

estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4.- Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base Imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público lo-

cal relacionadas en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 3 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y que se realicen en el domicilio habitual del discapacitado.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, otras posibles bonificaciones aplicables.

2. Se prevé una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10.- Gestión.

1. La Gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.>>

NÚMERO 3.795

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de la tasa de vados, ejercicio 2023

EDICTO

Aprobados por resolución de la Concejalía-Delegada de Hacienda nº 2023/01552, de fecha 14/06/2023 los padrones y listas cobratorias de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, correspondiente al ejercicio 2023, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón municipal de edictos, por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Las Gabias, 12 de junio de 2023.-El Concejal en funciones de Hacienda, Contratación, Fiestas, Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 3.796

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Operario de Recogida de Basura

EDICTO

La Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Las Gabias (Granada),

De conformidad con la Base 4 de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos de una plaza de Operario Recogida Residuos Sólidos Urbanos, a jornada completa, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias, se publica la lista provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto 2023/01554 de 14 de junio, de la Alcaldía, abriéndose el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso:

DECRETO 2023/01554

Resultando que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2022 (punto 2), se aprobó las Bases para la provisión en propiedad, de una plaza de Operario Recogida Residuos Sólidos Urbanos, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, encuadrado en el Subgrupo AP, correspondientes a las Ofertas de empleo público de los años 2020 a 2022 que, en ejecución de las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, deban proveerse por el sistema concurso de méritos. La adaptación de las ofertas de empleo público referidas a la Ley 20/2021 se ha llevado a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de mayo de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 100, de 27 de mayo y mediante Decreto de Alcaldía 2022/01067, el día 25 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 102 el día 31 de mayo, por el procedimiento de concurso de méritos. (Expediente 2023 12 23000092).

La plaza corresponde al proceso de estabilización establecido en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por lo que el procedimiento de selección será el de concurso de méritos, con las especificaciones contenidas en dicha norma.

Resultando que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes y conforme a la Base Cuarta de la Convocatoria es necesaria la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos y la Base Quinta de la convocatoria regula la composición del Tribunal calificador.

Considerando el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local con

respecto a la competencia para dictar la presente, esta Alcaldía

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de una plaza de Operario Recogida Residuos Sólidos Urbanos, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Las Gabias:

ADMITIDOS

- 1 Ariza Álvarez, Iván XXX7725XX
- 2 Borrego Romero, Antonio XXX3988XX
- 3 Córdoba Maya, Antonio XXX3394XX
- 4 Felipe Benítez, José Agustín XXX7344XX
- 5 Molina Salas, José Felipe XXX7578XX
- 6 Padial Navarro, Joaquín XXX6615XX

EXCLUIDOS

- Archilla Mariño, Francisco Javier, con DNI XXX4164XX: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a la tasa por derecho de examen establecida en la ordenanza Fiscal número 17 del Ayuntamiento de Las Gabias, ni acreditación de la condición de familia numerosa con la copia del título de familia numerosa actualizado.

- Román Amezcua, Carlos Alberto, con DNI XXX4995XX: No acredita que figure como demandante de empleo en las Oficinas Públicas de empleo durante el plazo, de un mes anterior a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ni presenta el resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26.00 euros para tomar parte en el proceso selectivo, conforme a la tasa por derecho de examen establecida en la ordenanza Fiscal número 17 del Ayuntamiento de Las Gabias, ni acreditación de la condición de familia numerosa con la copia del título de familia numerosa actualizado.

SEGUNDO.- El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: D. Jaime Valenzuela Bruque, Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Las Gabias.

Suplente: D. Ángel Gozalo Merlo, Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Las Gabias.

SECRETARIO:

Titular: D. Francisco Luis Martín Oliva, Vicesecretario del Ayuntamiento de Las Gabias.

Suplente: D^a Alicia González González, Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

VOCALES:

Titulares: 1) D. Emilio José Castilla Mancilla, Administrativo del Ayuntamiento de Las Gabias.

2) D^a María Mercedes Alcoba Rodríguez, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

3) D^a Julia Rodríguez López, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

Suplentes: - D^a Matilde Rodríguez Ariza, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

- D^a María de los Ángeles Tortosa López, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

- D^a Isabel Noguera López, Auxiliar Administrativa del Ayuntamiento de Las Gabias.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Las Gabias, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

TERCERO.- Conceder un plazo de diez días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, en su caso. Dicho plazo se contará desde el día siguiente de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. La subsanación o complemento de documentación será admitida si acredita el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en las Bases durante los periodos señalados en las mismas.

CUARTO.- Publicar el anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el siguiente enlace <http://www.lasgabias.es/portal-transparencia/procesos-selectivos-provisiondefinitiva/>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 15 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María Merinda Sábada Terribas.

NÚMERO 3.797

AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)

Listado de admitidos para plaza de Dinamizador/a Guadalinfo

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 0144/2023 de fecha 15/06/2023, Rectificando el Decreto nº 130/2023 de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento / Fecha/Nº

Providencia de Alcaldía / 18/11/2022

Informe de Secretaría / 18/11/2022

Bases que han de regir la Convocatoria / 22/12/2022

Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases / 22/12/2022

Anuncio B.O.P. / 30/12/2022

Anuncio BOJA / 04/04/2023
Anuncio BOE / 24/04/2023

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para proveer las siguientes plazas por estabilización:

Grupo: C
Subgrupo: C2
Acceso: Concurso
Subescala: Administrativa Especial
Clase: Media
Denominación: Dinamizador/a Guadalinfo
Nº de vacantes: 1

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS

CIF / Nombre / Registro de Entrada / Fecha de Entrada

****7842P / Matías Esteban Guerrero Albarral / 2023-E-RE-175 / 25/04/2023

****7477Q / Margarita Arellano Hellín / 2023-E-RE-234 / 22/05/2023

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS

CIF / Nombre / Registro de Entrada / Fecha de Entrada / Motivo de la exclusión

****4689R / Francisco Raúl Marco Payá / 2023-E-RE-231 / 22/05/2023 / c), h)

****5779M / María José García Mira / 2023-E-RE-228 / 22/05/2023 / c), h)

Motivos de la exclusión:

- a) Nacionalidad española. (Aportar DNI).
- b) Anexo I
- c) Anexo II
- d) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa. (Aportar DNI).
- e) Poseer la titulación exigida.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio de Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Solicitud presentada fuera de plazo
- h) Justificante Pago de tasa derechos de examen según ordenanza municipal (aprobación definitiva B.O.P Granada de 6 de septiembre de 2022): 19,80 euros. Número de cuenta: ES43 2100 2056 3013 0082 1703

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Guájares, 15 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 3.753

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expte. nº 13505/2021 Innovación normativa PGOU sobre equipamientos comunitarios

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Innovación-modificación de la Normativa del PGOU-01 de los Equipamientos Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 13505/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a documento de innovación puntual de la Normativa del PGOU de Granada para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, en función de la altura/número de plantas que actualmente posean o, en caso de parcelas sin edificar, de la altura predominante de las manzanas del entorno próximo, tal y como se dispone en el artículo 7.20.2.2 del PGOU.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, emitido de conformidad con la normativa urbanística vigente, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales que obran en el expediente, en el que se hace constar:

1º.- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, establece en su Disposición transitoria tercera “Planes e instrumentos en tramitación”, que en los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Dado que la solicitud del inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, correspondiente a la presente innovación puntual de la normativa del PGOU, se solicitó con anterioridad a la entrada en vigor de la LISTA, procedería la tramitación conforme a la legislación vigente con anterioridad, esta es la Ley 7/2002, de

17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía -LOUA-.

2º.- El Delegado Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2022, emite informe ambiental estratégico, que determina, "Que la Modificación de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada relativa a los Equipamientos Comunitarios Servicios de Interés Público y Social de titularidad y carácter público no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico."

3º.- La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, con fecha 28/4/22, emite informe en el que se indica que, "..... / puede descartarse la aparición de impactos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de esa innovación, por lo que ese instrumento de planeamiento urbanístico no se ha de someter a evaluación de impacto en la salud. La validez de este pronunciamiento está sujeta a las siguientes determinaciones:

- Que no se introduzcan modificaciones en el objeto del instrumento de planeamiento respecto al objeto y justificación detallados en la documentación aportada con la solicitud de consultas previas y cribado de fecha 08/03/2022.

- Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, ese Ayuntamiento, como Administración promotora, remitirá a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias el Certificado del Acuerdo de aprobación inicial.

Consta en el expediente la remisión a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias del Certificado del acuerdo de aprobación inicial.

4º.- El documento de innovación puntual de la Normativa de Equipamientos S.I.P.S, fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, siendo sometido al trámite de información pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de 13/07/22, diario "Granada Hoy" de 1/07/22, así como publicación del documento completo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Granada y la página web municipal y de su Portal de la Transparencia del día 24/06/22 al 16/08/22.

Durante este trámite de información pública no se han presentado alegaciones.

5º.- Previa solicitud, se han emitido los siguientes informes sectoriales:

- Delegación Territorial de Cultura: La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada, en su sesión ordinaria del día 22 de diciembre de 2022, acordó por unanimidad informar favorablemente el Documento de Aprobación Inicial de la Innovación puntual de la Normativa del PGOU-01 de Granada para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, Granada (Exp. BC.01.836/22).

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: El Servicio de Actuaciones en Cauces, con fecha 31/08/22,

manifiesta que, según lo previsto en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no procede emitir informe, debiéndose tener en cuenta, los siguientes aspectos:

"1.- Cualquier figura urbanística de desarrollo de esta figura urbanística, y en general cualquier plan o acto de dicha entidad local que pueda afectar al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía deberá contar con informe de este Organismo de Cuenca según lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2º.- Cualquier otro tipo de actuación no incluida en el supuesto anterior que se ubique en zona de policía de cauces necesitará contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debiendo además respetarse la zona y usos establecidos para la zona de servidumbre establecidos en los artículos 6 y 7 del Reglamento anteriormente mencionado.

3º.- Toda actuación que pretenda realizarse en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4º.- Cualquier actuación que requiera el aprovechamiento privativo de las aguas que formen parte del Dominio Público Hidráulico necesitará contar con la correspondiente concesión o título de aprovechamiento por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como establece el artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5º.- Toda actuación que pueda producir vertido al Dominio Público Hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca, tal y como dispone el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6º.- Cualquier uso que pueda ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable deberá cumplir las restricciones de usos del suelo establecidas en los artículos 9, bis, 9.ter y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico."

- Telecomunicaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, por la Subdirección General de la S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de fecha 7-10-22, se emite informe favorable en relación con la adecuación de la innovación de la normativa del PGOU-01 sobre los Equipamientos S.I.P.S, en relación con la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Servidumbres aeronáuticas: Con fecha 26/01/23, por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana, se ha emitido informe favorable a la "Innovación puntual de la normativa del PGOU-01 en la normativa de los Equipamientos comunitarios S.I.P.S", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos

fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas, incorporándose al Doc. de innovación, como Anexo I, los planos de servidumbres aeronáuticas.

- Requerido informe a los efectos previstos en los arts. 31.2.C) y 32.1.2ª y 3ª de la LOUA a Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con fecha 31/03/23, se emite informe favorable condicionado a que, se justifique las posibles afecciones que el objeto de la innovación pueda tener sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes del planeamiento vigente y, se elimine la posibilidad del cambio de uso de las dotaciones públicas de uso pormenorizado “equipamiento comunitario S.I.P.S de carácter religioso” y “de carácter universitario” a un uso pormenorizado lucrativo “residencial singular”, o bien, incluir en la normativa que tal posibilidad se deberá realizar de conformidad con la legislación urbanística vigente, previendo las medidas compensatorias necesarias y siguiendo la tramitación prevista en la misma.

Estas observaciones, han sido informadas por el Jefe del Servicio de Planeamiento con fecha 12/03/23, en las que se indica que, “ / respecto al primer punto, destacar que la posible afección sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes existentes debido al posible incremento de edificabilidad de los Equipamientos S.I.P.S de carácter y uso público, localizados sobre parcelas calificadas de equipamiento comunitario aisladas, o en parcelas calificadas de equipamiento comunitario integradas en una unidad morfológica superior -manzana-, donde la calificación dominante no corresponda a una de las calificaciones residenciales reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto del presente Título, podría considerarse intrascendente, pues dichos incrementos de edificabilidad serían irrelevantes respecto a la edificabilidad global de la zona homogénea en la que se localice. No obstante, si alguna administración pública incrementase la edificabilidad en una parcela con base en esta innovación, en la solicitud de licencia de edificación se deberá justificar si existe alguna afección sobre la red de tráfico, aparcamientos y transportes existentes, y en caso de existir tomar las medidas necesarias.

Respecto al segundo punto, resaltar que la presente innovación no afecta ni a los Equipamientos S.I.P.S Religiosos, por no ser de carácter y uso público, ni tampoco a los Equipamientos Universitarios, al no estar englobados dentro de los Equipamientos S.I.P.S. Destacar también que actualmente se está tramitando una innovación de la normativa del PGOU (expediente número 13.901/2020), aprobada inicialmente con fecha 27 de mayo de 2022, que tiene por objeto, entre otros, la modificación de los artículos que posibilitan el cambio de dichos equipamientos a un uso pormenorizado lucrativo.”

6º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación inicial del planeamiento general y la que ponga fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, LBRL, y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal, ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de

2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).2º de la LBRL.

En este sentido, el R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3, letras d).7º y c), contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento, así como para asuntos que requieran mayoría absoluta o cualificada; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Sometido a votación el expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, Dª Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, Dª María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, Dª Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, Dª Sandra Rodríguez Salas, D. Luis González Ruiz, Dª Eva Martín Pérez, Dª Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, Dª Inmaculada Puche López, Dª Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puente-dura Anllo, Dª Beatriz Sánchez Agustino, Dª Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, Dª Paloma Gómez Enríquez, D. Manuel Olivares Huertas, Dª María Lucía Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obra Pública, de fecha 19 de abril de 2023, visto informe de la Técnico de Administración General adscrita a Secretaría General, conformado por el Vicesecretario General, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, de fecha 13 de abril de 2023, visado por la Directora General de Urbanismo, acuerda por unanimidad de los/las 25 Concejales/Concejalas presentes y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la innovación puntual de la normativa del PGOU de Granada, para establecer la edificabilidad máxima en los Equipamiento Comunitarios S.I.P.S de titularidad y carácter público, en

función de la altura/número de plantas que actualmente posean o, en caso de parcelas sin edificar, de la altura predominante de las manzanas del entorno próximo, tal y como se dispone en el artículo 7.20.2.2 del PGOU.

SEGUNDO.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación.

TERCERO.- Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.”

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 407, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigentes por Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía -LISTA-, se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En Granada, el Concejal Delegado de Urbanismo y Obra Pública (En funciones) Fdo. Miguel Ángel Fernández Madrid

NORMATIVA QUE SE MODIFICA:

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

- Artículo 7.20.1.
- Ámbito de aplicación.

1.- Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Equipamiento Comunitario en los documentos gráficos del presente PGOU de Granada.

Se trata de manzanas, o parte de manzanas, destinadas a cualquiera de las actividades destinadas a equipamiento comunitario que se recogen en la regulación de usos del presente PGOU de Granada.

2.- Los sectores calificados como Equipamiento Comunitario, e incluidos en los ámbitos correspondientes a Planes Especiales de Protección y Reforma Interior con aprobación definitiva -Alhambra, Albaycín y Barrio de San Matías-, hasta tanto no se produzca su correspondiente revisión, se regirán por las determinaciones establecidas por dichas figuras de planeamiento, ac-

tuando el articulado de este capítulo de forma supletoria y/o complementaria a las mismas.

En todo caso, el aprovechamiento tipo de aplicación será el establecido para los mismos en este documento del PGOU de Granada.

3.- En todo caso, junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

- Artículo 7.20.2.
- Condiciones particulares de la calificación de Equipamiento Comunitario asimilables a otras calificaciones residenciales.

1.- Para el caso de actuaciones que se ubiquen sobre parcelas calificadas como Equipamiento Comunitario que se integren en unidades morfológicas superiores -manzanas-, donde la calificación dominante sea alguna de las reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto de este Título, se atenderán a las condiciones establecidas para dicha calificación dominante en lo que se refiere a las siguientes condiciones: de parcelación; de alineaciones a viales o espacios públicos; de ocupación de parcela; de ocupación bajo rasante; de altura y número de plantas de la edificación; de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima permitida; de edificabilidad máxima; de los tipos y dimensiones mínimas de patios; de las dimensiones máximas de las edificaciones; de las particulares de estética y de las correspondientes a intervenciones singulares.

No obstante, para los siguientes usos de equipamiento comunitario, se tendrá en cuenta los siguientes valores de edificabilidad máxima:

- Equipamientos Comunitarios docentes: 1 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios deportivos cubiertos: 1 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios deportivos descubiertos: 0,25 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. religiosos para actividades de culto en edificaciones con tipología de iglesias o similares: 1 m²t/m²s.

- Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. de Servicios de Defensa e Interior destinados a servicios de acuartelamiento dependientes del Ministerio de Defensa: 0,4 m²t/m²s.

2.- Las intervenciones sobre parcelas calificadas de equipamiento comunitario aisladas, o en parcelas calificadas de equipamiento comunitario integradas en una unidad morfológica superior -manzana-, donde la calificación dominante no corresponda a una de las calificaciones residenciales reguladas en los capítulos noveno al decimocuarto del presente Título, atenderán a las condiciones establecidas para la calificación Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos en lo que se refiere a las siguientes condiciones: de parcelación; de alineaciones a viales o espacios públicos; de ocupación de parcela; de ocupación bajo rasante; de separación mínima entre edificaciones; de altura y número de plantas de la edificación; de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima permitida; de los tipos y dimensiones mínimas de patios; de las dimensiones máximas de las

edificaciones; de las particulares de estética y de las correspondientes a intervenciones singulares.

Se tendrán en cuenta los siguientes valores de edificabilidad máxima:

- Equipamientos Comunitarios universitarios ubicados en las zonas de Campus: 0,4 m²t/m²s.
- Resto de Equipamientos Comunitarios universitarios: 1 m²t/m²s
- Equipamientos Comunitarios docentes: 1 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios deportivos cubiertos: 1 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios deportivos descubiertos: 0,25 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. de Servicios de Defensa e Interior destinados a servicios de acuartelamiento dependientes del Ministerio de Defensa: 0,4 m²t/m²s.
- Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. de titularidad y carácter público: en función del número de plantas (artículo 7.13.10 del presente Título).
- Equipamiento Comunitario Cementerio: 0,4 m²t/m²s.

El número de plantas máximo será el predominante en las manzanas del entorno, debiéndose procurar la adecuación de las edificaciones a dicha altura. En el caso de Equipamientos Comunitarios S.I.P.S. de titularidad y carácter público existentes, el número de plantas máximo será el que posea si su altura es superior a las de las edificaciones de las manzanas del entorno.

3.- No obstante, para las edificaciones destinadas a Equipamientos Comunitarios, en las por las características de las actividades propias del servicio que prestan y/o las determinaciones funcionales derivadas de las normativas sectoriales de aplicación no puedan cumplirse las determinaciones sobre ocupación y alturas fijadas en las calificaciones de referencia indicadas en los números anteriores, dichos parámetros podrán modificarse, siendo necesaria la redacción de un Estudio de Detalle donde se justifiquen y contemplen tales circunstancias, sin que ello suponga en ningún caso aumento de edificabilidad. Deberá asegurarse además la integración del edificio en el entorno y la ausencia de efectos negativos de impacto sobre la imagen urbana.

4.- En todo caso, la parcela deberá asegurar su idoneidad para el establecimiento del uso de Equipamiento Comunitario, cumpliendo la instalación a implantar, además, con las determinaciones derivadas de las diferentes legislaciones sectoriales de afección.

- Artículo 7.20.3.
- Condiciones de intervenciones para la implantación de tipologías mixtas.

Para el caso de intervenciones sobre parcelas con calificación de Equipamiento Comunitario asimilables para su ordenación a la calificación Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos, se estará a lo dispuesto para ésta en el artículo 7.13.13. de la presente normativa.

- Artículo 7.20.4.
- Condiciones particulares de uso.

1. El uso pormenorizado dominante de la presente calificación es el correspondiente a EQUIPAMIENTO COMUNITARIO, debiendo atenderse a su carácter es-

pecífico según quede determinado en la documentación gráfica del presente PGOU de Granada.

2.- En todo momento se atenderá a lo dispuesto en las condiciones de usos del Título Sexto de la presente normativa en relación con las implantaciones de usos, el carácter, en su caso, de obligatorios de los mismos, y las transformaciones permitidas para los usos de equipamiento comunitario.

3.- En todo caso, deberá atenderse a lo dispuesto en las determinaciones correspondientes a los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior aprobados definitivamente en sus ámbitos de aplicación, así como a las afecciones derivadas de la aplicación de normativas u ordenanzas de carácter sectorial.

Granada, 7 de junio de 2023.-El Concejal Delegado en funciones, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 3.757

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Ordenanza de terciario de ordenación abierta y redistribución de usos en la parcela 2

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno celebrado en sesión ordinaria con fecha 24 de noviembre de 2022 la Innovación del PGOU Adaptación Parcial de las NNSS de Huétor Vega a la LOUA para la modificación de la Ordenanza de Terciario Ordenación Abierta y Redistribución de usos en la parcela 2 del Antiguo Sector I y habiéndose depositado en el Registro del Ayuntamiento y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos asignándole el Número de Registro 9577, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 140.6 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 2159/1978, de 23 de junio:

Tipo de instrumento: Modificación de Planeamiento
Ámbito: Parcela 2 del Antiguo Sector I

Objeto: Modificación de la Ordenanza de Terciario Ordenación Abierta y Redistribución de usos en la Parcela 2 del Antiguo Sector I

Clasificación del suelo: Urbano

Calificación del suelo: Terciario Ordenación Abierta

El presente Acuerdo está a disposición de los interesados en la sede electrónica de éste Ayuntamiento <https://huetorvega.sedelectronica.es/>.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general,

podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Huétor Vega, 12 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: María Elena Duque Merino.

NÚMERO 3.787

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Modificación de plantilla de personal 2023***EDICTO**

D. Mariano José Lorente García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada),

HACE SABER: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de quince días hábiles del expediente de modificación (2ª) de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Iznalloz del año 2022, prorrogada para el año 2023 (Expte. 277/2023), sin que se hayan producido alegaciones al mismo, según consta en el Certificado emitido por Secretaría General de fecha 14-06-2023, se considera definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 126 y 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; 74 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TR-LEBEP), quedando modificada la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Iznalloz del año 2022, prorrogada para el año 2023, en el siguiente sentido:

A) PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO (Concurso-Oposición).

PLANTILLA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ DEL AÑO 2022 PRORROGADA PARA EL AÑO 2023.

*** PERSONAL FUNCIONARIO:**

Se incorpora a Plantilla la siguiente plaza, al considerarse que cumple los requisitos establecidos en el artículo 2 apartado 1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público:

- Agente Sociocultural. Grupo/ Subgrupo C1. Núm. plazas: 1.

B) PLANTILLA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ DEL AÑO 2022, PRORROGADA PARA EL AÑO 2023.

*** PERSONAL FUNCIONARIO:**

Se suprime la siguiente plaza, al considerarse que no tiene atribuido el desempeño de funciones reservadas propiamente a Funcionarios Públicos, según lo dispuesto en el artículo 92,3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 9,2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDLgvo. 5/2015, de 30 de octubre.

- Auxiliar Administrativo. Grupo/ Subgrupo C2. Núm. plazas: 1.

*** PERSONAL LABORAL.**

Se incorpora, en su lugar, en la Plantilla Municipal, bajo naturaleza "laboral", la siguiente plaza:

Auxiliar Administrativo. Grupo/ Subgrupo C2. Núm. plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de la jurisdicción contencioso-administrativa, según lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Iznalloz, 14 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Mariano José Lorente García.

NÚMERO 3.767

AYUNTAMIENTO DE JÁTAR (Granada)*Presupuesto general para el ejercicio 2023***EDICTO**

Dado que el pleno de la Corporación aprobó mediante acuerdo de Pleno de fecha 3 de mayo del Ayuntamiento de Játar, inicialmente el presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, y que el expediente ha estado sometido a trámite de información pública mediante la inserción en el B.O.P. de fecha 19 de mayo del 2023, número 93 por un plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencia alguna.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento conforme al artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2023

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.160.568,47 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	724.829,23 euros
CAP. 1: Gastos de Personal	372.903,88 euros
CAP. 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	312.425,35 euros
CAP. 3: Gastos Financieros	39.500,00 euros
CAP. 4: Transferencias Corrientes	434.105,54 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	435.739,24 euros
CAP. 6: Inversiones Reales	434.108,54 euros
CAP. 7: Transferencias de Capital	1.630,70 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAP. 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.160.568,47 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.160.568,47 euros
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.040.195,68 euros
CAP. 1: Impuestos Directos	104.200,00 euros
CAP. 2: Impuestos Indirectos	8.000 euros
CAP. 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	111.080,00 euros
CAP. 4: Transferencias Corrientes	804.949,97 euros
CAP. 5: Ingresos Patrimoniales	11.965,71 euros
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	120.372,79 euros
CAP. 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 euros
CAP. 7: Transferencias de Capital	120.372,79 euros
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 euros
CAP. 8: Activos Financieros	0,00 euros
CAP. 9: Pasivos Financieros	0,00 euros
TOTAL:	1.160.568,47 euros

PLANTILLA DE PERSONAL SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

Plaza con el 50% de la jornada por estar constituida una agrupación junto con el municipio de la Villa de For-

nes para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención.

Características de la plaza:

* Nº de puestos: 1

* Grupo: A1

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (FIJO)

Características de la plaza:

* Nº de puestos: 1

* Grupo: C2

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (INDEFINIDO)

Características de la plaza:

* Nº de puestos: 1

* Grupo: C2

PERSONAL DE MANTENIMIENTO (TEMPORAL)

Características de la plaza:

* Nº de puestos: 1

* Grupo: C2

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Játar, 13 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NÚMERO 3.755

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Relación de aprobados para la plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

Concluidas las pruebas selectivas para cubrir en régimen de interinidad, mediante concurso-oposición la siguiente plaza: Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Lentegí.

La relación de opositores aprobados por orden de puntuación es la siguiente:

	<u>Identidad del Aspirante</u>	<u>Puntos Obtenidos</u>	<u>Fase Oposición</u>	<u>Fase Concurso</u>
1	MARÍA CARMEN CERVILLA RODRÍGUEZ	61.52	43.9	17.62
2	FRANCISCO TOVAR ENCIMAS	52.9	18.3	34.6
3	FRANCISCA FRANCO ROMERO	52.8	17.8	35
4	MARISA ANEAS MEDINA	43.2	11.2	32
5	ANA TAMARA ANEAS BUENO	42.02	26	16.02

6	MIGUEL ÁNGEL RIEGO LÓPEZ	38.07	16	22.07
7	MARÍA CARMEN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	31.8	15.2	16.6
8	MARINA PRETEL ALAMINOS	16.8	7.7	9.3
9	ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUSTOS	15	12.6	2.4
10	MARÍA PILAR GUIRADO MEDINA	14.73	11.2	3.533
11	ANA NAVARRO PUERTAS	13.2	12.2	1
12	NEREA SALAS TORRES	12.9	7.7	5.2
13	RUBÉN RODRÍGUEZ ARELLANO	12.2	12.2	0

El plazo para presentar alegaciones será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lentegí, 7 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Aneas Ramírez.

NÚMERO 3.759

AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ (Granada)

Lista de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento de estabilización

EDICTO

Expediente nº: 71/2022

Lista Definitiva admitidos/excluidos

Procedimiento: Estabilización por Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS/EXCLUIDOS

A través de la siguiente se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del procedimiento de estabilización del Ayuntamiento de Lentegí.

PROCEDIMIENTO CONCURSO-OPOSICIÓN

AGENTE SOCIOCULTURAL

ADMITIDOS:

Martina Medina Orihuela

María del Carmen Fernández Fernández

María Montaña Carrascosa de la Rica

María José García Mira

Francisco Raúl Marco Payá

Alberto Martín Vigo

DINAMIZADOR GUADALINFO

ADMITIDOS:

José Miguel Ramírez Álvarez

Marcos Navarro García

Martina Medina Orihuela

Alberto Martín Vigo

PROCEDIMIENTO CONCURSO

SOCORRISTA

ADMITIDOS:

Óscar Rodríguez Arellano

PEÓN LIMPIEZA

ADMITIDOS:

Esperanza Ávila Bolívar

Marina Alaminos Martín

AUXILIARES AYUDA A DOMICILIO

ADMITIDA:

María de Fátima Bernardes Mamede

EXCLUIDA:

Francisca Milagros Villoslada Pretel

MONITOR/A DEPORTIVO/A

ADMITIDOS:

Estrella María Arellano Aneas

Francisco Javier Arco Nogales

La valoración de los méritos de las plazas convocadas por el procedimiento de concurso, se celebrará el día 13 de julio de 2023, reuniéndose el tribunal convocado al efecto, y sin necesidad de asistencia de los aspirantes al procedimiento. El resultado de la baremación será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lentegí y en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fecha del examen a realizar por los aspirantes convocados en el procedimiento de concurso-oposición, será el día 6 de julio de 2023 a las 10:00 horas, para los aspirantes a la plaza de Agente Sociocultural y a las 11:30 horas para los aspirantes a la plaza de Dinamizador de Guadalinfo, en la planta baja del CPR Valle Verde del municipio de Lentegí.

Lentegí, 12 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Antonio Aneas Ramírez.

NÚMERO 3.778

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)*Relación de Puestos de Trabajo 2023***EDICTO**

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 13 de junio de 2023, ha dictado la siguiente:

Por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2023. se procedió a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo, siendo la siguiente en el documento adjunto:

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Se acuerda igualmente publicar los documentos en la página web del Ayuntamiento: <http://www.aytoloja.org/empleo/rpt.htm> y en el portal de Transparencia del mismo <http://portaldetransparencia.aytoloja.org/>

Loja, 3 de junio de 2023.-El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**ÁREA ALCALDÍA - PRESIDENCIA**

COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	ADM	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CAT.	CD	CVE	EIVCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
SECRETARÍA GENERAL																				
SEC-A1-FHN-01	SECRETARIO/A GENERAL	1	S	FHN	A3	C	A1	SEC	SUPR			30	X	X	X	X	19.618,49		ED	J01
SEC-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO (Adjunto Secretaría)	1	S	F	A4	LD	A1	AG/AE	TEC/SUP			28	X	X	X	X	12.742,11		ED	J01
SEC-A1-JD-02	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	S	F	A4	LD	A1	AG/AE	TEC/SUP			28	X	X	X	X	12.742,11		ED	J01
SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO																				
SEC-A1-TAE-01	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	S	F	A4	LD	A1/A2	AG/AE	TEC			26-28	X	X	X	X	10.380,36		ED	J01
SEC-A1-TAG-01	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	S	F	A4	LD	A1	AG	TEC			25	X	X	X	X	10.380,36		ED	J01
SEC-A2-TAG-01	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	AD.G	AD			22	X	X	X	X	7.060,92		ED	J01-PI
SEC-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3	N	F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X	6.196,96			J00
CONTRATACIÓN																				
SEC-A1-TAG-01	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	S	F	A4	LD	A1	AG	TEC			25	X	X	X	X	10.380,36		ED	J01
SEC-A2-TAG-02	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	AD.G	AD			22	X	X	X	X	7.060,92		ED	J01-PI
ASESORÍA JURÍDICA																				
AJ-A1-LM-01	LETRADO/A MUNICIPAL	1	N	F	A4	C	A1	AE	S.ESP	T.SU		25	X	X	X	X	10.380,36	L.DCHO	ED	J01
AJ-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X	6.196,96			J00
OFICINA CIUDADANA																				
OC-A2-JUN2-01	JEFE DE NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2/B/C1	AG	TEC.MED-ADV			22	X	X	X	X	7.060,92		ED	J01
OC-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3	N	F	A4	C	C1	AG	AD			20	X	X	X	X	6.196,96			J00
OC-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AG	AUX			18	X	X	X	X	5.738,57			J00
CONSERJERÍA																				
SEC-AP-CON-01	CONSERJE	3	N	L	A4	C	AP	A.G.	SUB			14	X	X	X	X	6.030,77			J01
SEC-AP-ON-01	ORDENANZA-NOTIFICADOR/A	1	N	L	A4	C	AP	AG	SUBALT			14	X	X	X	X	6.030,77			J01 Carnet conducir
SEC-AP-CON-02	CONSERJE (Minusvalía TP)	2	N	F	A4	C	AP	AG	SUBALT			14	X	X	X	X	3.015,39			J01
CENTRO PROCESAMIENTO DE DATOS																				
NT-A2-JUN2-01	JEFE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2	AE	AE	T/M		22-24	X	X	X	X	7.060,92		ED	J01
NT-A2-TMI-01	TÉCNICO/A MEDIO INFORMÁTICA	1	N	F	A4	C	A2/B	AE	S.ES. INFOR			22	X	X	X	X	6.196,96		ED	J01-PI
NT-C1-TAI-01	TÉCNICO/A AUXILIAR INFORMÁTICA	2	N	F	A4	C	C1/B	AE	S.ES. INFOR			20	X	X	X	X	6.196,96			J00
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL																				
MC-A2-JUN2-01	JEFE DE NIVEL 2	1	N	L	A4	C	A2/C1	TEC				22-24	X	X	X	X	9.460,92		ED	J05(plus horario)
MC-C1-TAC-01	TÉCNICO/A AUXILIAR COMUNICACIÓN	2	N	L	A4	C	C1	TEC				20	X	X	X	X	9.460,92			J05(plus horario)
MC-C1-TAC-02	TÉCNICO/A AUXILIAR COMUNICACIÓN	2	N	L	A4	C	C1	TEC				20	X	X	X	X	7.103,94			J01 (plus horario)
MC-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F/L	A4	C	C2	AG	AUX			18	X	X	X	X	2.869,29			J00-MEDIA JORNADA

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**ÁREA DE GOBERNACIÓN****POLICÍA LOCAL**

COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	ADM	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CVE	EIVCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
PL-A1-SUBJ-01	SUBINSPECTOR/A JEFE POLICIA	1	S	F	A4	LD	A1/A2	AE	S.ESP	P.L	EJECUTIVA	28	X	X	X	X	20.684,54		ED	JORNADA J06. Carnet conducir B-A2 Y BTP
PL-A1-SUB-01	SUBINSPECTOR/A POLICIA LOCAL	1	S	F	A4	LD	A2	AE	S.ESP	P.L	EJECUTIVA	26	X	X	X	X	20.684,54	G.M.	ED	JORNADA J06. Carnet conducir B-A2 Y BTP
PL-C1-OF-01	OFICIAL DE POLICIA LOCAL	6	N	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	P.L	OFICIAL	21	X	X	X	X	17.007,60		ED	JORNADA J06. Carnet conducir B-A2 Y BTP
PL-C1-AG-01	AGENTE DE POLICIA LOCAL	30	N	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	P.L	POLICIA	20	X	X	X	X	14.082,63	3	ED	JORNADA J06. Carnet conducir B-A2 Y BTP
PL-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C1	AG	ADVA	AMVA	AG	20	X	X	X	X	6.196,97		ED	J00
PL-C1-2A-01	AGENTE 2ACTIVIDAD-OFIC DENUNCI	4	N	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	P.L	POLICIA	20	X	X	X	X	12.596,49		ED	Su provisión estará sujeta al Reglamento que regule la segunda actividad, que esté v
OS-C1-OS-01	OFICIAL SEÑALIZACIÓN	1	N	L	A4	C	C1		PERS OFI			20	X	X	X	X	5.815,00		ED	
OS-C2-OS-01	OPERARIO SEÑALIZACIÓN	1	N	L	A4	C	C2		PERS OFI			18	X	X	X	X	5.815,00		ED	PI
OS-C1-OG-01	OPERARIO GRUA	3	N	L	A4	C	C2/C1		PERS OFI			18	X	X	X	X	7.658,35		ED	PI

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

(***) "ED-E/PUESTO PARA 2ª ACTIVIDAD Y/O 2ª ACTIVIDAD PARA POLICÍA LOCAL". Se cubrirá por la resolución que acuerde el pase a la 2ª actividad del funcionario afectado

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	ADM	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIYCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
BO-C1-SB-01	SARGENTO/A DE BOMBEROS	1	S	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	S.E.I.	SARGENTO	22	X	X	X	X	17.039,22		ED	JORNADA JO6 . Ejerce Coordinación protección Civil
BO-C1-CA-01	CABO DE BOMBEROS	6	S	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	S.E.I.	CABO	21	X	X	X	X	12.602,72		ED	JORNADA JO6 .
BO-C1-BC-01	BOMBERO/A-BOM- CONDUCTOR/A	10	S	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	S.E.I.	BOMBERO	20	X	X	X	X	10.815,92		ED	JORNADA JO6 .
BO-C1-2A-01	BOMBERO SEGUNDA ACTIVIDAD	2	S	F	A4	C	C1	AE	S.ESP	S.E.I.	BOMBERO	20	X	X	X	X	7.362,00		ED	Su provisión se realizará y regulará conforme reglamento de segunda actividad que se encuentre en v

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ÁREA DE ECONOMÍA Y DESARROLLO

COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	VALORACIÓN PUESTO								T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
												CD	CYE	EIYCT	MYR	CDT						
INTERVENCIÓN																						
IN-A1-FHN-01	INTERVENTOR/A	1	S	FHN	A3	FHN	A1	FHN	INTERVEN.			30	X	X	X	X		23.318,50		ED	JO1	
IN-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	N	F	A4	LD	A1	AG/AE	TEC			28	X	X	X	X		12.742,11		ED	JO1	
IN-A1-TAG-01	TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	S	F	A4	C	A1	AG	TEC			26	X	X	X	X		10.354,48		ED	JO1	
IN-C1-IOM-01	INSPECTOR/A DE ORDENANZAS MUNICIPALES	2	N	F	A4	C	C1/C2	A.ESP	SERV. ESP			20-18	X	X	X	X		7.214,98			JO1-PUESTO PARA 2ª ACTIVIDAD (***)	
CONTABILIDAD																						
IN-A1-JUN1-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 1	1	F	F	A4	LD	A2/A1	AD. G	AD			24-26	X	X	X	X		10.380,36		ED	JO1	
IN-C1-TMG-01	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	AD. G	AD			22	X	X	X	X		7.060,92		ED	JO1	
IN-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	2	N	F	A4	C	C1	AG	AD			20	X	X		X		6.196,96			JO0	
FISCALIZACIÓN																						
IN-A1-JUN1-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 1	1	F	F	A4	LD	A2/A1	AD. G	AD			24-26	X	X	X	X		10.380,36		ED	JO1	
IN-C1-TMG-01	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	AD. G	AD			22	X	X	X	X		7.060,92		ED	JO1-PI	
IN-C1-AD-02	ADMINISTRATIVO/A	2	N	F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X		6.196,97			JO0	
CATASTRO																						
CA-A2-JN2-01	JEFE DE NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2-B	A.ESP./AG	TEC.MED-ADV			22	X	X	X	X		7.276,08		ED	JO1	
CA-C1-DE-01	DELINEANTE	1	N	F	A4	C	C1	A.ESP.	SERV.ESP.			20	X	X	X	X		7.276,08			AMORTIZAR POR PI-GRUPO B	
CA-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X		6.196,96			JO0	

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL

													VALORACIÓN PUESTO					C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIYCT	MYR	CDT					
ADL-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	N	F	A4	LD	A1	AG/AE	TEC				28	X	X	X	X	12.742,11	GRADO	ED	JO1
ADL-A1-TAG-01	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GRAL/ESPE	1	N	F	A4	C	A1	AD. G/A.ESP	TEC	SUP			25	X	X	X	X	10.483,99	GRADO	ED	JO1
ADL-A2-TMG-01	TÉCNICO DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP.	TECNICA	T. MEDIOS			22-24	X	X	X	X	7.060,92	GRADO	ED	JO1
ADL-C1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A5	C	C1/B	A.GRAL/AD ESP	TEC-ADVA				22	X	X	X	X	7.060,92			JO1
ADL-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C1	AD. G.	ADMT.				20	X	X	X	X	6.196,97			JO0

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

TESORERÍA

													VALORACIÓN PUESTO						T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIYCT	MYR	CDT		C. ESP			
TESORERÍA																					
TES-A1-FHN-01	TESORERO	1	S	FHN	A3	C	A1	INTER	SUP				28	X	X	X	X	12.742,11		ED	JO1
TES-A1-JUN1-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 1	1	S	F	A4	LD	A1	AG	TEC				25	X	X	X	X	10.354,48		ED	JO1
TES-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	S	F	A4	C	C1	AD. G	AD				20	X	X	X	X	6.196,97			JO0
TES-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AD. G	AD				18	X	X		X	5.738,57			A amortizar en promoción interna

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

RECURSOS HUMANOS

													VALORACIÓN PUESTO						T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	ADM	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIVCT	MYR	CDT		C. ESP			
RH-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	S	F	A4	LD	A1	AG/AE	TAG			28	X	X	X			12.742,11		ED	JO1
RH-A2-TMG-01	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	S	F	A4	C	A2	AG	TECNICA			22	X	X	X			7.060,92		ED	JO0-PI
RH-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3	N	F	A4	C	C1	AG	ADTIVA.			20	X	X	X			6.196,97			JO0 (1 extinguir PI)
RH-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AG	AUX.			18	X	X	X			5.738,54			JO0-Amortizar por PI

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO																			
ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE																			
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIVCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN
URB-A1-DA-01	DIRECTOR/A DEL ÁREA ORDENACIÓN TERRITORIO Y	1	S	F	A4	LD	A1	AE/G	TEC. SUP.			30	X	X	X	X	13.218,56		ED
URB-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO ÁREA URBANISMO	1	N	F	A4	LD	A1	AG/AE	TEC.			28	X	X	X	X	12.742,15		J01
URB-A1-AM-01	ARQUITECTO MUNICIPAL	1	S	F	A4	C	A1	A.ESP.	TEC. SUP.	ARQUITECTO		28	X	X	X	X	13.218,50		J01
URB-A1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1/A2	AE/AG	TEC SUP.	TEC SUPER		26-28	X	X	X	X	10.354,48		J01
URB-A1-TAG-01	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	N	F	A4	C	A1	A.ESP.	TECNICA	ING-ARQUITEC		25	X	X	X	X	9.531,04		J01
URB-A2-AT-01	ARQUITECTO TÉCNICO	2	N	F	A4	C	A2	A.ESP.	TECNICA	AR.TEC		24	X	X	X	X	9.531,04		J01
URB-C1-IOM-01	INSPECTOR/A ORDENANZAS MUNICIPALES*	2	N	F	A4	C	C1/C2	A.G/AE	ADMIVA			20	X	X	X	X	7.233,00		J01
ÁREA ADMINISTRATIVA																			
URB-A1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1/A2	AE/AG	TEC SUP.			26-28	X	X	X	X	10.354,48		J01
URB-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3		F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X	6.196,96		J01
URB-C2-AUX-01	AUXILIAR	1	N	F	A4	C	C2	A.GRAL	AUXILIAR			18	X	X	X	X	5.738,58		J00 (a amortizar por promoción interna)
ÁREA MEDIOAMBIENTE ÁREA TÉCNICA																			
MA-A1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1/A2	AE/AG	TEC SUP.	INGENIERO		26-28	X	X	X	X	10.354,48		J01
MA-A2-IT1-01	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP.	TECNICA	I.TECNICO		25	X	X	X	X	9.674,56		J01* Ejercerá la jefatura unidad electricidad
MA-A1-TAE-01	TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	S	F	A4	C	A1	A.ESP.	TEC. SUP.	ARQU/INGEN		25	X	X	X	X	9.531,04		J01
MEDIO AMBIENTE ÁREA ADMINISTRATIVA																			
MA-A2-JUN2-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2-C1	AG	TEC.MED-ADV			24-22	X	X	X	X	7.060,92		J01
MA-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3		F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X	6.196,96		J00
MA-C2-AUXCP-01	AUXILIAR MEDIO AMBIENTE. COTO PESCA	2	N	L	A4	C	C2/C1	AD.ESP.	SERV. ES			18	X	X	X	X	7.166,22		J04-Pi
MA-C2-AG-01	AGENTE MEDIO AMBIENTE	1	N	F	A4	C	C2/C1	AD.ESP.	SERV. ES	P.OFICIOS		18	X	X	X	X	7.166,22		J04* en funcion turnos establecidos en servicio (Pi)

CLAVES:
ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)
ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).
PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), Pi Promoción Interna

* puesto que puede ser ocupado en 2ª actividad

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO																			
ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO																			
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIVCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN
OS-A1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1/A2	AE/AG	TEC SUP.	TEC SUPER		26-28	X	X	X	X	10.354,48		ED
OS-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C1	AG	AD			20	X	X	X	X	6.196,96		J00
OS-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AD. G	AD			18	X	X	X	X	5.738,57		J00
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO																			
OS-C1-EN-01	ENCARGADO/A CAPATAZ	1	S	L	A4	LD	C1/C2		PERS.OFC			18	X	X	X	X	8.864,89		J01
OS-AP-LEM-01	LIPIADOR/A EDIF MUNICIPALES	8	N	L	A4	C	AP	SUB	PERS.OFC			14	X	X	X	X	7.216,24		J02// J.P.
OBRAS																			
OS-C1-EN-02	ENCARGADO-CAPATAZ OBRAS	1	S	L	A4	LD	C1/C2	PERS.OF				18-20	X	X	X	X	8.864,89		J01
OS-C1-OSM-01	OFICIAL SERVICIOS MÚLTIPLES	8	N	L	A4	C	C1/C2	PERS.OF				18/20	X	X	X	X	5.815,00		J01-Pi
OS-C2-PSM-01	OPERARIO OFICIOS MÚLTIPLES	2	N	L	A4	C	E/C2	PERS.OF				14	X	X	X	X	6.325,94		Pi
OS-C1-OMC—01	OPERARIO MAQUINISTA CONDUCTOR	3	N	L	A4	C	C1/C2	PERS.OF				18/20	X	X	X	X	5.815,00		J01-Pi
CARPINTERÍA																			
OS-C1-OC-01	OFICIAL CARPINTERO	2	N	L	A4	C	C1	PERS.OF				20	X	X	X	X	6.079,86		J01
OS-C2-PC-01	PEON CARPINTERO	1	N	L	A4	C	C2/AP	PERS.OF				14/18	X	X	X	X	5.623,94		J00
UNIDAD ELECTRICIDAD																			
OS-A1-JUN1-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	C	A1/A2	AE/AG	TEC SUP.	TEC SUPER									ED
OS-A2-JUN2-01	JEFE DE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2-B	A.ESP	TEC.MED			22	X	X	X	X	7.060,92		J01
OS-C1-OE-01	OFICIAL ELECTRICISTA	4	N	F/L	A4	C	C1/B	AG	ADVA			20	X	X	X	X	6.079,86		Pi a grupo B y amortización C1
OS-C2-PE-01	PEON ELECTRICISTA	1	N	F/L	A4	C	AP/C2					14/16	X	X	X	X	5.623,94		
CEMENTERIO																			
CEM-C1-EC-01	ENCARGADO CEMENTERIOS	1	S	F	A4	LD	C1	AD.GRAL	ADVA			20	X	X	X	X	9.134,11		J04
CEM-C1-OC-01	OPERARIO CEMENTERIOS	3	N	L	A4	C	AP-C2	PERS.OF				14	X	X	X	X	7.971,24		J04-Pi

CLAVES:
ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)
ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).
PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), Pi Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO																			
ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL																			
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIVCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN
SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS																			
BS-A2-JD-01	JEFE DEPARTAMENTO	1	S	F	A4	LD	A1/A2	AG/A.ES	TE S/TC.M			28	X	X	X	X	12.742,11		ED
BS-A2-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1/A2	AE/AG	TEC SUP-MED	T/M		26-28	X	X	X	X	10.380,36		J01
BS-A2-TS-01	TRABAJADOR/A SOCIAL	6	N	F	A4	C	A2	AD.ESP	T. MEDIOS			23	X	X	X	X	8.904,43		J01
BS-A2-ES-01	EDUCADOR/A SOCIAL	1	N	F	A4	C	A2	AD.ESP	T. MEDIOS			23	X	X	X	X	8.904,43		J01
BS-A1-PS-01	PSICÓLOGO/A	1	N	F	A4	C	A1	AD.ESP	TEC SUP			25	X	X	X	X	8.513,52		J01
BS-C1-SSAD-01	SUPERVISOR/A SAD Y TAD	1	N	L/F	A4	C	C2/C1	AD.ESP	TEC. AUX			18/20	X	X	X	X	6.589,00		J01 Pi (complemento personal transitorio)
BS-C2-MA-01	MONITOR ACTIVIDADES BIENESTAR SOC	1	N	F/L	A4	C	C2/C1	A.ESP	TEC AUXI			18-20	X	X	X	X	6.382,00		J05-Pi (complemento personal transitorio)
BS-A2-JUN2-01	JEFE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2-C1	ADG	TEC MED-ADITIVA			24-22	X	X	X	X	6.196,96		J01
BS-A2-TMG-01	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1	N	F	A4	C	A2	AG	TECNICA			21	X	X	X	X	7.060,92		J01-Pi
BS-C1-AD-01	ADMINISTRATIVOS	2	N	F	A4	C	C1	AD. G	ADVA			20	X	X	X	X	6.196,96		J00 -JP puesto V. San Jose (plus horario)
BS-C1-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	N	F	A4	C	C2	AD. G	AD			18	X	X	X	X	5.738,54		J00
BS-AP-CON-01	CONSERJE	3	N	F	A4	C	AP	SUBAT				14	X	X	X	X	6.030,77		J01-J07
PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS																			
SERVICIO VIVIENDA																			
BS-A2-TSV-01	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	N	F	A4	C	A2	AD.ESP	T. MEDIOS			23	X	X	X	X	8.904,43		J01

CLAVES:
ADSCRIPCIÓN: (AD), Funcionario (F); Laboral (L) Funcionario eventual (E); Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)
ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).
PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C), Libre designación (L), Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE), Pi Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO																				
ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL																				
COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	CD	CYE	EIYCT	MYR	CDT	C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
SERVICIOS SOCIALES																				
S.S. DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD																				
BS-A1-JUN1-01	JEFE UNIDAD NIVEL 1	1	N	F	A4	LD	A1	A.ESP/AG	T.SUPERIOR			25	X	X		X	10.380,56		ED	J05
BS-A1-PS-02	PSICÓLOGO/A	1	N	F	A4	C	A1	A.ESP	TEC	TEC.SUP		25	X	X	X	X	8.513,52		ED	J05
BS-A2-ES-01	EDUCADOR/A	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP		TECNICA		23	X	X	X	X	8.904,43		ED	J05
BS-C1-CECO-01	CUIDADOR/A-EDUCADOR/A	4	N	F	A4	C	C1	A.ESP		ADVA		20	X	X	X	X	6.196,96		J05	
BS-A2-TO-01	TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP		TECNICA		23	X	X		X	8.904,43		ED	J05
CENTRO TRATAMIENTO ADICIONES																				
BS-A1-MCTA-01	MEDICO/A COORDINADOR/A	1	S	F	A4	C	A1	A.ESP		TE.SUP		26	X	X	X	X	9.777,83		ED	J01
BS-A1-PS-03	PSICÓLOGO/A	1	N	F	A4	C	A1	A.ESP		TEC.SUP		25	X	X	X	X	8.513,52		ED	J01
BS-A2-TS-02	TRABAJADOR/A SOCIAL	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP		TEC. ME		23	X	X	X	X	8.904,43		ED	J01
CENTRO DE MUJER																				
BS-A1-AJCM-01	ASESOR/A JURIDICA	1	N	F	A4	C	A1	A.ESP		TEC.SUP		25	X	X	X	X	8.202,64		ED	J-01
BS-A2-INCM-01	INFORMADOR/A	1	N	F	A4	C	A2	A.ESP		TEC.MED		23	X	X	X	X	7.061,44		ED	J-01

[illegible]

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD): Funcionario (F): Laboral (L) Funcionario eventual (E): Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4).

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C). Libre designación (L). Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE). PI Promoción Interna

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ÁREA DE CULTURA-PATRIMONIO HISTÓRICO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD Y TURISMO

C.O.G.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	AMD	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	VALORACIÓN PUESTO					C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES
												CYE	EYCT	MYR	CDT					
CU-A1-JD-01	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	S	F	A4	LD	A1	A.ESP/PAG	T.SUPERIOR			28	X	X	X	X	12.742,11		ED	J05
CU-A2-JUN2-01	JEFE UNIDAD NIVEL 2	1	N	F	A4	C	A2-B-C1	A.ESP/PAG	TEC.MED-ADV			24-22	X	X	X	X	8.138,71		ED	J05(incluido plus horario CE)
CU-A1-CM-01	TAE-CONSERVADOR/A MUSEO	1	S	F	A4	C	A1	A.ESP	T.SUPERIOR			25	X	X	X	X	8.202,64		ED	J01
CU-C1-DCE-01	DINAMIZADOR CULTURAL DE EQUIPAMIENTOS	1	S	F	A4	C	C1	AG/AE	ADMVA			20	X	X	X	X	8.318,71			J05(incluido plus horario CE)
CU-C1-DI-01	DINAMIZADOR JUVENIL Y CULTURAL	1	N	F	A4	C	C1	AG/AE	ADMVA			20	X	X	X	X	8.318,71			J05(incluido plus horario CE)
CU-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	3	N	F	A4	C	C1	AG	ADMVA			20	X	X	X	X	6.196,96			J00
CU-C2-OSM-01	OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES	1	N	L	A4	C	AP/C2	AG	SUB			14-18	X	X	X	X	6.325,94			000-PI
CU-AP-CON-01	CONSERJE	3	N	L	A4	C	AP	A.G.	SUB			14	X	X	X	X	7.581,57			J05 (incluido plus horario CE)
ARCHIVO-BIBLIOTECA																				
CU-A2-AB-01	ARCHIVERO/A BIBLIOTECARIO/A	1	S	F	A4	C	A1/A2	AE	T.S.-T.MED			22-25	X	X	X	X	7.164,60		ED	J01.PI(A2 a extinguido)
CU-C1-AD-02	ADMINISTRATIVO/A	1	S	F	A4	C	C1	AG	ADVA			20	X	X	X	X	8.318,71			J02// J.P.(incluido plus horario CE)
TURISMO																				
CU-C1-JUN2-01	JEFE UNIDAD NIVEL 2	3	N	F/L	A4	C	A2/B/C1	AE-L	AUX-ADVATEC			22-24	X	X	X	X	8.558,00		ED	J05-(incluido plus horario CE)
CU-C2-TA-01	TECNICO/A AUXILIAR DE TURISMO	3	N	F/L	A4	C	C2/C1	AE-L	AUX-ADVATEC			18-20	X	X	X	X	7.289,33			J05-PI(incluido plus horario CE)

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD). Funcionario (F): Laboral (L) Funcionario eventual (E): Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

DESCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (A1); Admon. Del Estado x Admón CC AA (A1); Admon del Estado x Local (A2); Admón del Estado CC AA x Local (A3) x Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4)

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C). Libre designación (L). Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE). PI Promoción Interna.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ÁREA DE OCIO Y SALUD

COG.	DENOMINACIÓN	DOT	TP	AD	ADM	FP	GR	ESC	SUBS	CLA	CATEGORIA	VALORACIÓN CUETO					C. ESP	T. ACAD.	ESPECIAL DEDICACIÓN	OBSERVACIONES		
												CD	CYE	EIYCT	MYR	PDT						
DE-A1-JD-00	JEFE DE DEPARTAMENTO	1	S	F	A4	LD	A1	A.E.S.P.A.G.	T.SUPERIOR			28	X	X	X	X		12.742,11		ED	JOS	
DE-A2-TMS-01	TÉCNICO MEDIO SERVICIOS (INSTALACIONES)	1	N	F/L	A4	C	A2	AE	TECN.	MEDIA		22	X	X	X	X		9.728,50		ED	JOS(Incluido plus horario CE)	
DE-A2-TMA-01	TÉCNICO MEDIO ACTIVIDADES	1	N	F/L	A4	C	A2	AE	TECN.	MEDIA		22	X	X	X	X		9.728,50		ED	JOS(Incluido plus horario CE)	
DE-C1-MON-01	MONITOR ACTIVIDADES OCIO Y DEPO	2	N	F/L	A4	C	C1	AES	TEC.AUX.			20	X	X	X	X		8.335,73			JOS(Incluido plus horario CE)PI (a extinguir)	
DE-C1-AD-01	ADMINISTRATIVO/A	2	N	F	A4	C	C1	AG	ADITIVA.			20	X	X	X	X		6.136,97			JOS(Incluido plus horario en caso JP)	
DE-C2-AUX-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AG	AUX.			18	X	X	X	X		7.435,94			JPA amortizor PI (Incluido plus JP)	
DE-C2-AUX-02	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	N	F	A4	C	C2	AG	AUX.			18	X	X	X	X		C. 738,54			JPA amortizor PI	
DE-C2-OIM-01	OPERARIO INSTALACIONES MUNICIPAL	5	N	L	A4	C	AP/C2	PERS	OFICIOS			14/18	X	X	X	X		7.691,23			Jos(PI)	
DE-AP-LEM-01	UMPIADOR/A EDIF MUNICIPALES.	2	N	L	A4	C	AP	SUB.	SUBS			14	X	X	X	X		7.691,23			J04/ J.P.	

CLAVES:

ADSCRIPCIÓN: (AD): Funcionario (F): Laboral (L) Funcionario eventual (E): Indistintamente funcionario o funcionario eventual (I)

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: Admón del Estado (AE); Admon. Del Estado y Admón CC.AA. (A1); Admon del Estado y Local (A2); Admón del Estado, CC.AA y A Local (A3) y Admón Local-Ayuntamiento de Loja (A4)

PROVISIÓN: Concurso de Méritos (C). Libre designación (L). Nombramiento personal eventual o funcionario de empleo (NE). PI Promoción Interna.

LEYENDA DEL CÓDIGO DE PUESTO
Cada "Código de Puesto" consta de cuatro claves
XX-XX-XX-XX
Área donde se adscribe
Ej: SEC = Secretaría.
Ej: XX = Diferentes Áreas
Grupo o Subgrupo
Ej: A1, A2, C1, C2, AP
Denominación del puesto
Ej: AD = Administrativo
Ej: AUX = Auxiliar Administrativo
Número de puesto
Ej: 00, 01, 02, 03, etc.
Por tanto, SEC-C1-AD-01 equivale a:
Secretaría - C1 - Administrativo - 01

ESPECIAL DEDICACIÓN	
Posibilidad de ejercer fuera de la jornada habitual, aquellas funciones o actividades no estructurales que de forma discontinua pero habitual a lo largo del año, sea preciso realizar por necesidades del servicio y según las siguientes definiciones	
DISPONIBILIDAD DEL PUESTO	
Especialmente establecida para la Policía Local	ED
Disponibilidad de hasta 40 horas semanales	FD

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Nombramiento funcionario de carrera para la plaza de Auxiliar Administrativo

EDICTO

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2023-179, de 15 de junio, en el procedimiento de establecimiento celebrado para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla municipal de auxiliar administrativo en régimen funcional, se ha acordado:

Nombrar a D^a BEATRIZ HIDALGO LOZANO con DNI ***0675**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de auxiliar administrativo.

La aspirante seleccionada deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2023-178, de 15 de junio, en el procedimiento de estabilización celebrado para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla municipal de auxiliar administrativo en régimen funcionarial, se ha acordado:

Nombrar a D^a MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ MUÑOZ con DNI ***8911**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de auxiliar administrativo.

La aspirante seleccionada deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo resuelto por Decreto de alcaldía número 2023-179, de 15 de junio, en el procedimiento de estabilización celebrado para cubrir tres plazas vacantes en la plantilla municipal de auxiliar administrativo en régimen funcionarial, se ha acordado:

Nombrar a D^a MARÍA LIDIA CALVENTE MARTÍN con DNI ***7380**, funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, para cubrir plaza vacante de auxiliar administrativo.

La aspirante seleccionada deberá proceder a la toma de posesión en el plazo de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 62.1 b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Moraleda de Zafayona, 15 de junio de 2023.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.774

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Modificación presupuestaria de la modalidad de créditos extraordinarios, expte. 2023/1241

EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179,4, del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 19 de abril de 2023, sobre Expte. 2023/1241, Créditos Extraordinarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIOS, FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA.

El expediente de modificación de créditos del expediente 2023/1241 adopta la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN	CRÉDITOS FINALES
2023.0.132.62510	BARANDILLAS PLACETA JIMÉNEZ	-	3.025,00	3.025,00
2023.0.133.20000	ALQUILER PARKINGS PÚBLICOS ERAS BAJAS Y VADILLO	-	3.600,00	3.600,00

2023.0.1532.61916	ASFALTO MERCADILLO	-	26.426,40	26.426,40
2023.0.1532.61917	ASFALTO PLACETA LA CHOZA TRASMULAS	-	6.050,00	6.050,00
2023.0.1532.61918	HORMIGONADO CAMINO VAQUERÍA CASANUEVA	-	29.724,40	29.724,40
2023.0.162.63104	ACONDICIONAMIENTO PUNTO TRANSFERENCIA SILO	-	43.620,61	43.620,61
2023.0.165.62314	ALUMBRADO SOLAR ROTONDA ENTRADA PINOS PTE.	-	12.084,10	12.084,10
2023.0.172.61916	CERRAMIENTO Y CANCELA EN RECINTO DEL SILO	-	4.011,15	4.011,15
2023.0.311.60906	PIPI-CAN	-	21.504,02	21.504,02
2023.0.327.63518	MAQUINARIA-MENAJE HOGAR PENSIONISTA	-	1.746,03	1.746,03
2023.0.3321.62900	DOTACIÓN BIBLIOGRÁFICA	-	2.500,00	4.540,00
2023.0.3321.63517	ESTANTERÍAS BIBLIOTECA	-	2.069,10	2.069,10
2023.0.333.63608	EQUIPO SONIDO TEATRO	-	17.360,70	17.360,70
2023.0.334.60003	SUBV. ARQUEOLÓGICA (APORTACIÓN MUNICIPAL)	-	6.000,00	6.000,00
2023.0.334.63519	MOBILIARIO CAMERINOS TEATRO	-	4.646,40	4.646,40
2023.0.337.62206	BAÑO ALBERGUE PEREGRINOS	-	22.513,20	22.513,20
2023.0.338.62206	INSTALACIÓN POSTES METÁLICOS RECINTO FERIA	-	24.399,65	24.399,65
2023.0.342.63307	SUSTITUCIÓN FOCOS CAMPO FÚTBOL CASANUEVA	-	1.913,62	1.913,62
2023.0.342.63230	ARREGLO PISTA DE TENIS	-	27.588,00	27.588,00
2023.0.342.63231	ARREGLO MEJORA PISTA ATLETISMO	-	27.104,00	27.104,00
2023.0.342.63232	CAMBIO CÉSPED CAMPO FÚTBOL PINOS PUENTE	-	250.000,00	250.000,00
2023.0.342.63306	SUSTITUCIÓN FOCOS LED CAMPO FÚTBOL PINOS PUENTE	-	18.142,74	18.142,74
2023.0.430.47900	SUBVENCIÓN AYUDAS COMERCIO Y HOSTELERÍA	-	53.880,58	53.880,58
2023.0.430.47902	SUBV. PARA EL TEJIDO ASOCIATIVO DEL MUNICIPIO	-	15.000,00	15.000,00
2023.0.454.62510	SEÑALIZACIÓN SENDERO DEPORTIVO PIORNO	-	6.797,19	6.797,19
2023.0.452.61919	APORT. MNPAL. CONDUCCIÓN AGUA CAMINO ANZOLA	-	1.089,00	1.089,00
2023.0.924.48027	PREMIOS	-	12.000,00	12.000,00
		-	644.795,89	646.835,89

ESTADO DE INGRESOS

<u>APLICACIÓN</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CRÉDITOS INICIALES</u>	<u>MODIFICACIÓN</u>	<u>CRÉDITOS FINALES</u>
2023.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales		644.795,89 €	1.305.716,17 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 13 de junio de 2023.-El Alcalde en funciones, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 3.775

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Modificación presupuestaria de la modalidad de suplemento de créditos, expte. 2023/1242***EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179,4, del Real Decreto Legislativo 2/2004. De 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pinos Puente, adoptado en fecha 19 de abril de 2023, sobre Expte. 2023/1242, Suplemento de Créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADOS CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA.

El expediente de modificación de créditos del expediente 2023/1242 adopta la modalidad de Suplemento de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN	CRÉDITOS FINALES
				-
2023.0.151.21200	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	40.000,00	20.000,00	60.000,00
2023.0.151.22004	HERRAMIENTAS	2.000,00	2.500,00	4.500,00
2023.0.165.21001	REPARACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO	7.000,00	15.000,00	22.000,00
2023.0.134.21901	SEÑALIZACIONES	5.000,00	6.000,00	11.000,00
2023.0.334.22609	CULTURA	50.000,00	32.000,00	158.024,31
2023.0.337.22617	PROGRAMA JUVENTUD	9.800,00	20.000,00	29.800,00
2023.0.342.63258	APORTACIÓN PISCINA MUNICIPAL	-	17.235,21	48.105,87
2023.0.459.63261	MATERIALES PFEA 1815821BC01	-	2.783,00	29.723,44
2023.0.171.63228.	REMODELACIÓN PARQUES PPOYS 2022-2023	-	24.053,81	159.008,81
		113.800,00	139.572,02	522.162,43

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIÓN	CRÉDITOS FINALES
2023.87000	REMANENTE PARA GASTOS GENERALES	-	139.572,02	1.445.288,19

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinos Puente, 13 de junio de 2023.-El Alcalde-Presidente en funciones, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA (Granada)*Presupuesto municipal 2023***EDICTO**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, expuesto al público por plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, se considera definitivamente aprobado el presupuesto junto con las bases de ejecución, plantilla del personal funcionario y laboral, en virtud del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2023
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.568.259,46 €
1	Gastos del Personal	691.595,11 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.692.066,33 €
3	Gastos financieros	42.298,09 €
4	Transferencias corrientes	115.647,05 €
5	Fondo de contingencia	26.652,88 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	123.681,55 €
6	Inversiones reales	123.681,55 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	131.662,59 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	131.662,59 €
TOTAL, GASTOS		2.823.603,60 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2023
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.788.694,67 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.788.694,67 €
1	Impuestos directos	591.496,61 €
2	Impuestos indirectos	20.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	700.176,01 €
4	Transferencias corrientes	1.448.658,75 €
5	Ingresos patrimoniales	28.363,30 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	34.908,93 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	34.908,93 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL, INGRESOS		2.823.603,60 €

PLANTILLA DE PERSONAL			
	N.º plazas	Grupo	C.D.
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
1.Con habilitación de carácter nacional			
1.1. Secretario-Interventor	1	A2	26
2.Escala de administración general			
2.1. Administrativo	1	C1	18

3.Escala de administración especial			
3.1. Subescala técnica			
-Arquitecto técnico	1	A2	20
-Técnico medio contabilidad y R.L.	1	A2	20
3.2. Subescala servicios especiales			
-Policia local	1	C1	18
3.3. Subescala administrativa			
-Auxiliar administrativo. Informática	1	C2	18
-Agente Sociocultural (funcionario interino desde 01/06/2021).	1	C1	18
B) PERSONAL LABORAL			
-Fontanero	1		
-Electricista	1		
-Cobrador (vacante)	1		
-Operario servicios múltiples (vacante)	1		
-Limpiadoras edificios municipales	5		
-Dinamizador Guadalinfo	1		
-Trabajador/a Social	1 (tiempo parcial)		
-Directora escuela infantil	1		
-Técnicos superiores educación infantil	3(tiempo parcial)		
C) CARGOS CON DEDICACIÓN			
Cargo	Dedicación	N.º plazas	Importe integro
Alcalde	Exclusiva 100%	1	2.071,43 € x14 pagas = 29.000,02 €
Concejal	Parcial 75%	1	1.285,72 € x 14 pagas = 18.000,08 €
Concejal	Parcial 75%	1	928,53 € x 14 pagas = 3.000,12 €
Concejal	Parcial 75%	1	1.571,43 € x 14 pagas = 22.000,02 €
D) INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES DE ORGANOS COLEGIADOS: ENERO A DICIEMBRE			
			40 €

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Purullena, 15 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: José Luis Martínez Alcalde.

NÚMERO 3.808

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Lista de admitidos y excluidos para plaza de Maestro/a de Educación Infantil

EDICTO

Expediente nº: 772/2023

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos. Selección de una plaza de Maestro/a Educación Infantil

Asunto: lista provisional de admitidos y excluidos

Dª Patricia Carrasco Flores, Alcaldesa-Presidenta en Funciones del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local,

HAGO SABER: Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la provisión como personal laboral fijo de una plaza vacante de Maestro/a de Educación Infantil del ayuntamiento de Santa Fe.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria mediante acuerdo de Junta de Gobierno

Local de 21 de febrero de 2023 (B.O.P Granada nº 42 de 03/03/2023, BOJA nº 68 de 12/04/2023 y BOE nº 105 de 03/05/2023), y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el art. 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 14/06/2023 y nº 2023-1154, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	Nombre
***2693**	Ana Belén Ortiz Ortiz
***3164**	Ana Díaz Mata
***7279**	Ana María Ortiz Solera
***9543**	Beatriz Molino Díaz
***7191**	Carla Jiménez Coves
***4815**	Carmen García Capilla
***5667**	Carolina García Gómez
***2863**	Diana Vanessa Martínez Sánchez

***2982** Elisa Gallego Aguilera
 ***9206** Esther de las Nieves Montes Garzón
 ***7429** Fátima Domínguez Puertas
 ***9405** Flora Delgado Daza
 ***3185** Inmaculada Romera Ortiz
 ***1900** Irene Traperero González
 ***4060** Jessica Álvarez Paramos
 ***3768** Julia Aguado Sánchez
 ***4137** Lidia Ortega Cano
 ***6048** María de la Luz González Sánchez
 ***5954** María del Mar Cobos Gómez
 ***5452** María Dolores Bracero Martín
 ***9009** María Dolores Chamorro Moreno
 ***7606** María Isabel Torrubia Barroso
 ***3617** María José Aguilar Rodríguez
 ***7260** María José Haro Rodríguez
 ***2388** María José Robles Fernández
 ***4943** María José Sola García
 ***8511** María Pérez García
 ***8018** María Victoria Contreras Anguita
 ***4242** Marta Cardona García
 ***4976** Mireia Bellido Aguilera
 ***1424** Rosa Luna Puertas Loza
 ***9445** Sonia Tejero Rodríguez
 ***6529** Susana Soto Martínez

EXCLUIDOS:NIF/Nombre/Motivo de la exclusión

***7277** / María Jesús García Vílchez / - No aporta título exigido
 ***1419** / Matilde Hidalgo Huete / - No aporta DNI

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento situado en la sede electrónica municipal, concediendo un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación del anuncio para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

De conformidad con el artículo 3.3 de las Bases, la falta de pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante, no siendo requisito subsanable.

Santa Fe, 15 de junio de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta en funciones, fdo.: Patricia Carrasco Flores.

NÚMERO 3.786

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Relación de admitidos y excluidos para una plaza Oficial de Limpieza

EDICTO

Vista la resolución de Alcaldía número 2023-0803 de 12 de junio de 2023 aprobatoria de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer mediante concurso libre de una plaza de Oficial de Limpieza, in-

cluida en los procesos extraordinarios de estabilización Ley 20/2021 según anuncio publicado en el BOE número 45 de 22 de febrero de 2023 y de conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria.

Se ha resuelto:

PRIMERO: Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOSApellidos y nombre / DNI / Observaciones

GARCIA ÁVILA, MANUEL / ***7447**

GARCÍA LUQUE, MARTA / ***4684**

Excluido: Ninguno

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://vegassdelgenil.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://vegassdelgenil.sedelectronica.es>].

Vegas del Genil, 14 de junio de 2023.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 3.770

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Expropiación por proyecto de construcción de agrupación de vertidos Dílar a la EDAR de Los Vados

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y dado que se ha intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación del interesado, por medio del pre-

sente anuncio se cita a quien se indica a continuación, para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se establece, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo que, así mismo, se indica:

* Persona citada:

María Cruz García Jiménez

Titular de la finca nº orden de proyecto 230 en el término municipal de Vegas del Genil (Granada)

* Actos administrativos notificados:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE HOJAS DE DEPÓSITO PREVIO: Decreto de aprobación de hoja de depósito previo e indemnización por perjuicios derivados de la rápida ocupación, en relación con la expropiación forzosa del "Proyecto de Construcción de Agrupación de Vertidos Dilar a la EDAR de los Vados (Granada)".

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la sede del Consorcio de la Vega Sierra Elvira situado en la calle Doctor Jiménez Rueda, nº 10 de Atarfe (Granada), en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Atarfe, 13 de junio de 2023.-La Gerente del Consorcio de la Vega Sierra Elvira, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa,

NÚMERO 3.799

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DEL POZO DE LA SIERRA DE RESTÁBAL

Padrones anuales para las cuotas de administración y limpia de acequias y cuotas por consumos, 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Limpia de Acequias y Cuotas por Consumos, para el ejercicio 2022 de la Comunidad de Regantes del Pozo de la Sierra de Restábal; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interpo-

ner recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 26/06/2023 al 25/08/2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General celebrada el 25 de marzo de 2022 con un reparto de: 5,00 euros/marjal para la Cuota de Administración y Limpia de Acequias; 0,25 euros/m3 para consumo de Agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de junio de 2023.-El recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 3.800

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE RESTÁBAL

Padrones anuales para las cuotas de administración, limpia, y mantenimiento de acequias y consumo, 2022

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración, Limpia, Mantenimiento de Acequias y Consumo para el ejercicio 2022 de la Comunidad de Regantes de Restábal; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 26/06/2023 al 25/08/2023 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/. Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2022 con un reparto de: Mejora de Regadíos 60,00 euros/marjal; el metro cúbico consumido a 0,30 euros/m³; A. Lauda a 7 euros/marjal; A. Baja 10,00 euros/marjal; A. Cara la Venta a 10 euros/marjal; A. Las Cañadas a 5,00 euros/marjal; A. del Burgo a 7 euros/marjal; A. de Alos a 12 euros/marjal y los Gastos Generales se mantienen a 3 euros/marjal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 15 de junio de 2023.-El recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 3.669

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA

DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
GRANADA Y MÁLAGA

*Autorización administrativa previa de la planta
fotovoltaica "QUQUIMA"*

EDICTO

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que

se someten a información pública las modificaciones sustanciales de la Autorización Administrativa Previa de la planta fotovoltaica "QUQUIMA" de 217,02 MW de potencia instalada y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, provincia de Granada con objeto de ajustar la misma al proyecto definitivo de construcción solicitado para su autorización.

Mediante Resolución de fecha 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico esta instalación ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental Favorable, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 31 de enero de 2023.

Con fecha 25 de abril de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas ha emitido Autorización Administrativa Previa para la fotovoltaica "QUQUIMA" de 217,02 MW de potencia instalada y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, provincia de Granada. Dicha resolución ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la provincia.

Con fecha 10 de mayo de 2023 el promotor, Ququima Energy S.L.U., presenta escrito de desistimiento de la solicitud Autorización Administrativa de Construcción y de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, realizadas en julio de 2020.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el promotor solicita la Aprobación del proyecto de construcción en base al artículo 130 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a nueva información pública las modificaciones sustanciales del proyecto con objeto de corregir y adecuar la Autorización Administrativa Previa a lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental y ajustar ambas al proyecto presentado para la solicitud de Aprobación del proyecto de construcción.

Estas modificaciones son las siguientes:

La planta fotovoltaica ha reducido la superficie de implantación de los recintos vallados y se ha realizado la redistribución y aumento de potencia unitaria de los módulos fotovoltaicos, reduciéndose la potencia instalada y manteniendo la potencia nominal.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de la infraestructura de evacuación común, se resumen a continuación:

Peticionario: QUQUIMA ENERGY, S.L.U.

NIF: B88239454

Domicilio Social: Paseo de la Castellana 259-D 14ª planta 28046 Madrid

Datos Técnicos:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA:

Potencia instalada: 219,52 MW

Potencia nominal: 200 MW en POI
Tipo de estructura: Seguidor a un eje unifilar 2V
Módulos fotovoltaicos: 375.680 x 650 Wp
Número de seguidores: 5.870
Centros de transformación: 37
Número de inversores: 60
Área total bajo el vallado: 345,78 ha
SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Sistema de 220 kV en intemperie, con esquema línea-trafo compuesto por el único circuito existente en este nivel de tensión.

Transformador de potencia trifásico ONAN-ONAF de 220/30 kV 240 MVA, de intemperie, con regulación de carga y con salida rígida

Sistema de 30 kV con esquema de simple barra repartidas en 3 embarrados, tipo interior, en celdas de aislamiento SF6 constituido por:

- 15 celdas de línea de 30 kV
- 3 celdas de protección de baterías de condensadores.
- 3 celdas de protección y medida.
- 2 celdas de transformador de servicios auxiliares.
- 3 baterías de condensadores de 3 MVar.

Se dotará a la instalación de dos transformadores de Servicios Auxiliares de MT/BT y baterías de corriente continua de 125 Vcc y 48 Vcc, montados dentro del edificio proyectado.

Además, se instalarán elementos tales como una reactancia trifásica en la salida de 30 kV del transformador de potencia, que dará referencia de tensión de neutro al sistema de 30 kV y limitará la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV; las baterías de condensadores y el aparellaje necesario para su maniobra.

Municipios afectados: Baza y Caniles

Presupuesto de ejecución: 95.139.547,50 euros

La planta tiene autorizada la evacuación de energía a la SET Baza 400 kV, de titularidad REE. A dicha subestación se accederá mediante una línea de Alta Tensión común con otras plantas generadoras y cuya tramitación no forma parte de este expediente.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la Resolución de modificación de la Autorización Administrativa Previa así como la de Autorización de Construcción estando el organismo englobado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto podrá ser examinado, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en Gran Vía 50 de Granada

La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedi-

[mientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

Granada, 7 de junio de 2023.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Granada, fdo.: José Luis Ruiz Guirao. ■